



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"**

**"EL ABORTO COMO DESVIACION JURIDICA
DE LA PLANEACION FAMILIAR"**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JUAN ARRIAGA NAVA

MEXICO, D. F.

1983



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS MAESTROS Y A MIS COMPAÑEROS :

POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU dice el lema de la UNAM, y en el se encierra todo el valor de la enseñanza y la sabiduría que tomamos de sus maestros y los compañeros, quienes hemos buscado la sombra bienhechora del alma.

Al dejar sus aulas para iniciarme en la Profesión, cuyo punto de partida es la presente Tesis, no puedo menos que expresar mi gratitud a mis maestros, cuya devoción al Magisterio ha templado el carácter y marcado la huella indeleable del honor en la práctica profesional que pongo al servicio de la patria, de mi familia y el propio.

Debo reconocer el inapreciable valor del compañerismo siempre digno que nos mantiene unidos a quienes diariamente ocupamos un lugar en el salón de clases, mantuvimos un constante intercambio y llegamos a conclusiones definitivas para normar nuestro juicio.

Maestros y compañeros tienen en esta tesis, que simboliza los cuatro años de la carrera, y a ellos con todo cariño, la dedico, convencido de que **POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU.**

A MIS PADRES, SÍMBOLO DE ESFUERZO Y ABNEGACIÓN.

Sr. Perfecto Arriaga Ortega.

Ejemplo a seguir por su rectitud
y esfuerzo para el logro de la
identificación y unidad de nuestro
hogar.

Sra. Petra Nava de Arriaga.

A quien le agradezco su constante
preocupación y el cariño que me ha
brindado en este sendero de la vida.

INDICE

Pág.

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO

LA PLANIFICACION FAMILIAR Y EL ABORTO	5
a) Planificación Familiar	10
b) Causas y Consecuencias de la Maternidad Extramarital	28
c) El Aborto Criminal Como Problema Social	34
d) Aborto Criminal	42
e) Medios Abortivos	46

CAPITULO SEGUNDO

EXPOSICION DE ALGUNOS ASPECTOS DEL ABORTO EN LA REALIDAD	67
a) Encuesta Sobre el Aborto Provocado	70
b) Frecuencia del Aborto Inducido en México y Características Principales de la Población que lo Practica.	87
c) Programa y Planificación para Evitar el Aborto	100

CAPITULO TERCERO

EL ABORTO EN LA LEGISLACION Y EN LA DOCTRINA

a) Leyes Sobre el Aborto: una Encuesta Mundial	103
b) Legislación Comparada	113
c) Teorías que Tratan el Delito	115

CONCLUSIONES	154
------------------------	-----

BIBLIOGRAFIA	158
------------------------	-----

INDICE

INTRODUCCION

INTRODUCCION

La planificación o la planeación familiar puede decirse que tiene como enemigos a los grandes problemas: la explosión demográfica, por una parte, y el delito del aborto, por otra. Y ambas cuestiones, en algunos puntos concomitantes, representan un obstáculo para el buen desarrollo del sistema político que desde antaño se ha conocido con el nombre de democrático.

De estos dos problemas que son trascendentales, en el presente y más aún para el futuro, hemos escogido el segundo de ellos para analizarlo como tema de la presente tesis, de manera específica, como desviación jurídica de la referida planificación o planeación de la familia, misma que, como se sabe, es la célula social al rededor de la cual gira toda la estructura de los pueblos en general.

Al respecto, cabe advertir que con este trabajo, de ningún modo, pretendemos agotar la amplia y va-

riada temática que involucra el aborto como desviación jurídica de la planificación familiar, fundamentalmente, porque no estamos preparados para ello y, además, porque no contamos con el material indispensable de las fuentes de información idónea para llevar a cabo tan titánica tarea que, con toda probidad intelectual, consideramos totalmente fuera de nuestros alcances académicos en nuestra categoría de universitarios estudiantes del Derecho.

En consecuencia, el capítulo primero estará dedicado tanto a la planificación familiar como al aborto, tratándose en primer término de la susodicha planificación familiar, y subsecuentemente de las causas y consecuencias de la maternidad extramarital, del aborto criminal como problema social, del aborto criminal en sí mismo, y de los medios abortivos.

En el segundo capítulo se exponen algunos aspectos del aborto en la realidad, recurriendo para el

caso a la encuesta sobre el aborto provocado, a la frecuencia del aborto inducido en México y a las características principales de la población que lo practica, para finalizar con una breve exposición acerca del programa y de la planificación que es necesario llevar a cabo para evitar el mencionado aborto, por lo menos, en nuestro medio ambiente nacional.

El capítulo tercero está dedicado al delito de que se viene hablando, observado desde el punto de vista legal, por una parte, y doctrinal, por otra. Para tal efecto se atiende a las leyes que existen sobre el aborto y a una encuesta mundial, a la legislación comparada y a algunas de las teorías que versan sobre este ilícito.

En el capítulo cuarto se llega a las conclusiones sobre el particular de que se trata, procurando demostrar que el aborto significa, en nuestro concepto,

una lamentable desviación jurídica para el normal desarrollo de la familia y de su planificación, por lo menos en México.

Esta es la aportación que hacemos como resultado de la investigación realizada en el campo del Derecho, sabiendo de antemano que la misma no es lo suficientemente amplia ni lo suficientemente profunda, como concretamente yo hubiera querido; sin embargo, aquí está y la ofrezco, en el terreno jurídico, como lo único que tengo y que puedo dar en cambio de las sabias enseñanzas que he recibido de todos mis maestros, sin excepción alguna.

CAPITULO PRIMERO

LA PLANIFICACION FAMILIAR Y EL ABORTO

- a) Planificación Familiar
- b) Causas y Consecuencias de la Maternidad
extramarital
- c) El Aborto Criminal Como Problema Social
- d) Aborto Criminal
- e) Medios abortivos

CAPITULO PRIMERO

LA PLANIFICACION FAMILIAR Y EL ABORTO

En este capítulo, como su denominación lo indica, se estudiarán dos tópicos que fundamentalmente tienen al mismo objetivo: el control demográfico, en términos generales, o el control de la natalidad, en forma específica, los cuales, en algunos casos, pueden constituir hechos considerados por la ley como ilícitos, o no, según la intencionalidad con que se verifiquen, según habremos de constatarlo en el transcurso de este estudio.

Sin embargo, antes de entrar en la materia que de momento ocupa nuestra atención, es conveniente que se hagan algunas consideraciones acerca de la familia como núcleo del cual parten casi todas las sociedades tanto antiguas como contemporáneas, siguiendo en esta materia a Morgan, quien comenta que para la mayoría de los especialistas en este tema, es inconcebible el origen de la so-

ciudad sin la existencia previa de la familia monogámica, lo cual, de manera directa, tiene que ver fundamentalmente con la planificación familiar y con el aborto, en la propia familia y en la sociedad de nuestros días.

En efecto, dice el autor citado que los que han investigado el origen de la sociedad filosóficamente, hallaron difícil concebir su existencia sin la familia como unidad o concebir la familia misma como otra que no fuera monógama. (Lewis Henry Morgan, La Sociedad Primitiva. Librería y Distribuidora Salvador Allende, S.A. México, 3a. edición, p. 468).

Lo expuesto por Morgan, que aparece como intrascendente, no lo es y por tal virtud hemos meditado mucho sobre ello, al grado de que dicha reflexión cobra plena vigencia cuando observamos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4o., se refiere de modo específico a ella, al establecer

que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que _
ésta protegerá la organización y el desarrollo de la fa-
milia, por una parte, y por otra, respecto al tema que _
nos ocupa, o sea, el de la planificación familiar y el _
del aborto, de manera concreta, que toda persona tiene _
derecho a decidir de manera libre, responsable e informa
da sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Lo anterior, como se ve, involucra, entre _
otras cosas, la paternidad y la maternidad responsables,
que habrán de llevarse a cabo, en primer lugar, mediante
la planeación del número de hijos que desee tener cada _
núcleo familiar, sin que en esta hipótesis sea necesario
que tanto los padres como las madres, recurran al delito
conocido con el nombre de aborto, que como tal, sanciona
la ley penal en nuestro país.

Abundando un poco más sobre la familia y la
trascendencia que tiene y posiblemente seguirá teniendo _

en el devenir histórico de la humanidad, es de decirse que la misma ha sido concebida como el prototipo de organización de las personas y de las instituciones de que forman parte aquéllas, llegándosele inclusive hasta sobreponer al Estado mismo, en razón de ser el núcleo primigenio y fundamental de la sociedad.

Y es que, como anota Carrancá y Rivas, a la luz de cualquier posición filosófica o sociológica, y por ende jurídica, no es posible prescindir de la familia. "Su relevancia —concluye el tratadista en cita—, su rango, su influencia definitiva en la evolución histórica, es algo que ya no se discute". (Raúl Carrancá y Rivas, El Drama Penal. Editorial Porrúa, S.A. México, 1982, p. 374).

Pero reduciendo un poco más todo lo que antecede, con Russell, nos es dable manifestar que la familia, aunque tiene un origen biológico (lo cual ya se re-

laciona estrechamente con la temática de la planificación familiar y del aborto, que es nuestro objeto para desarrollarlo en esta parte del presente trabajo), es en las comunidades civilizadas un producto de las disposiciones legales. (Berttrand Russell, Matrimonio y Moral. Ediciones Siglo Veinte, Buenos Aires, Argentina, 1979, p. 109). Y tanto es producto de las prescripciones jurídicas la familia que, actualmente, según el país de que se trate, la misma se ha visto beneficiada o perjudicada por el ordenamiento legal que la regula, tanto en su actuación interna como externa, derivado principalmente de la política económica y de población que se le aplique, atendiendo desde luego, como se ha dicho, siempre y constantemente, a los mandamientos de la ley.

Atendiendo a este criterio, el estado mexicano no ha establecido algunas disposiciones jurídicas encaminadas de un modo general a la preservación del núcleo fa-

miliar y de manera especial a la referida planeación de la familia, a las cuales habremos de concretarnos en el inciso siguiente, previo preámbulo que hagamos en cuanto a la presentación del respectivo tema.

a) Planificación Familiar

Como nuestro estudio es de naturaleza eminentemente científica, lo más lógico, sin entrar en mayores detalles, es que el mismo se refiera, con base en lo que acabamos de exponer, a los dispositivos jurídicos que de un modo directo atañen e influyen sobre la organización familiar, en términos generales, y en términos específicos, respecto a la planificación o planeación de la familia, de que estamos hablando, ya que, si no adoptamos este método, caeríamos en el riesgo de hacer pura literatura, en el mejor de los casos, sino es que hasta demago--

gia en la peor de las hipótesis, lo cual contrariaría el propósito fundamental que perseguimos con la realización de este trabajo.

Así, pues, en resumen, sin que sean todas, las prescripciones legales relativas a la planificación familiar, y a la correspondiente conservación de la misma, son las siguientes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Art. 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamento de sus hijos.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos

a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción VI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

(Según Felipe Tena Ramírez, en la nota que pone a la decimosegunda edición de su obra intitulada Leyes Fundamentales de México, 1808-1983. Editorial Porrúa, S.A. México, 1983, en la forma en que ha quedado transcrito el numeral 4o. constitucional, es la forma correcta en que debe aparecer el mismo, y no como con error se publicó en el Dia-

rio Oficial de la Federación, en su oportunidad, debiéndose tener a la vista para el caso, los Diarios Oficiales de 3 y 7 de febrero de 1983. Cfr. Boletín Bibliográfico Mexicano. Librería de Porrúa Hnos. y Cía., S.A. septiembre-octubre de 1983, pp. 15-18).

Art. 31. Son obligaciones de los mexicanos:

I. Hacer que sus hijos o pupilos, menores de quince años, concurren a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación primaria elemental y militar, durante el tiempo que marque la Ley de Instrucción Pública en cada Estado.

Art. 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

Apartado A.

II. La jornada máxima de trabajo nocturno

será de siete horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años.

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo per-
cibir su salario íntegro y conservar su empleo y los de-
rechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo.
En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraor-

dinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos.

VI. Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos.

XXIV. De las deudas contraídas por los tra-

bajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.

XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular.

En la prestación de este servicio se tomará en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia.

XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyen el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes rea

les ni embargo y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Apartado B.

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes

de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de _
otros dos meses después del mismo, debiendo percibir su
salario íntegro y conservar su empleo y sus derechos _
que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En _
el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordi-
narios por día, de media hora cada uno, para alimentar _
a sus hijos. Además disfrutarán de asistencia médica y
obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y
del servicio de guarderías infantiles.

f) Se proporcionarán a los trabajadores ha-
bitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme _
a los programas previamente aprobados. Además, el Esta-
do mediante las aportaciones que haga, establecerá un _
fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depó-
sitos en favor de dichos trabajadores y establecer un _
sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos _
crédito barato y suficiente para que adquieran en pro--

piedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para _
construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos ad
quiridos por estos conceptos.

...

Art. 130. ...

...

El matrimonio es un contrato civil. Este y
los demás actos del estado civil de las personas son de
la exclusiva competencia de los funcionarios y autorida
des del orden civil, en los términos prevenidos por las
leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les
atribuyen.

...

Ley General de Población

Art. 30. ...La Secretaría de Gobernación_
dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las de-
pendencias competentes o entidades correspondientes, las

medidas necesarias para:

II. Realizar programas de planeación familiar a través de los servicios educativos y de salud pública de que disponga el sector público y vigilar que dichos programas y los que realicen organismos privados se lleven a cabo con absoluto respeto a los derechos fundamentales del hombre y preserven la dignidad de las familias, con el objeto de regular racionalmente y estabilizar el crecimiento de la población, así como lograr el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y naturales del país.

V. Promover la plena integración de la mujer al proceso económico, educativo, social y cultural.

...

Reglamento de la Ley General de Población

Art. 18. La planeación familiar es el derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos

y a obtener la información especializada y los servicios idóneos.

...

Art. 20. Los servicios de planeación familiar deberán estar integrados y coordinados con los de salud, educación, seguridad social e información pública y otros destinados a mejorar las condiciones de vida de los individuos y de la familia.

Art. 21. La información, salud, educación y demás servicios relativos a los programas de planeación familiar, serán gratuitos cuando sean prestados por dependencias y organismos del sector público.

Art. 22. Los programas de planeación familiar informarán de manera clara y llana sobre los fenómenos demográficos y las vinculaciones de la familia con el proceso general del desarrollo e instruirán sobre los medios permitidos por las leyes para regular la fecundi-

dad.

Art. 26. Los servicios médicos, educativos y de información sobre programas de planeación familiar, garantizarán a la persona la libre determinación sobre los métodos que para regular la fecundación desee emplear, siempre que se haya demostrado que carecen de efectos secundarios graves en los humanos y que no son perjudiciales a la salud o estén prohibidos.

Art. 30. Los jueces u oficiales del Registro Civil, en los actos matrimoniales, proporcionarán a los contrayentes información sobre planeación familiar, igualdad jurídica del varón y la mujer, y la organización legal y desarrollo de la familia, elaborada de común acuerdo por las autoridades locales y el Consejo Nacional de Población.

Art. 31. Los planes demográficos procurarán:

I. Vincular a la familia con los objetivos

nacionales del desarrollo.

II. Fomentar el fortalecimiento de los lazos de solidaridad entre los integrantes de la familia.

III. Revaluar el papel de los varones y de las mujeres en el seno familiar, y

IV. Evitar toda forma de discriminación individual y colectiva hacia la mujer por cuanto a la función reproductiva.

Art. 32. Los planes demográficos establecerán las medidas para impulsar la igualdad social y económica de las mujeres que les proporcione las mismas oportunidades y derechos con los varones en cuanto a las actividades que desempeñen.

Código Civil para el Distrito Federal

En virtud de que me he excedido en la cita de los numerales anteriormente transcritos, a continuación sólo procedo a mencionar los artículos del Código Civil

que en mi opinión tienen relación directa con la planeación familiar y con la preservación de la misma, solicitando desde luego se me disculpe por el procedimiento empleado al respecto. Los artículos de que se trata, son los siguientes: 2o., 22, 54, 55, 146, 147, 148, 162, 163, 164, 165, 168, 169, 172, 178, 182, 266, 285, 292, 293, 294, 295, 302, 303, 304, 308, 324, 411, 413, 423, 443, 646 y 647.

Otros numerales, sobre tópicos específicos, serían: artículos 54 al 76 (actas de nacimiento); 97 al 113 (actas de matrimonio); 114 al 116 (actas de divorcio); 146 al 161 (requisitos para contraer matrimonio); 162 al 177 (derechos y obligaciones en el matrimonio); 178 al 218 (efectos del matrimonio en relación con los bienes); 266 al 291 (divorcio); 292 al 300 (parentesco); 301 al 323 (alimentos); 324 al 353 (paternidad y filiación); y 411 al 448 (patria potestad).

La estructura legal a que se ha hecho referencia, por cuanto hace al problema de la planeación familiar en México, debe ser atendida lo más pronto posible por la ciudadanía en general, sin importar, entre otros factores, cuestiones de naturaleza social o económica, tanto de la sociedad como de los grupos sociales que conforman la república mexicana en su totalidad, todo ello en razón de que nuestro país es de los que tiene mayor índice de crecimiento demográfico en el mundo y, en latinoamérica, ocupa el primer lugar en este renglón.

Sobre dicho particular, confirmando lo que hemos señalado, el Centro de Estudios Sociales y Demográficos de El Colegio de México, indicó que en 1979, por ejemplo, la tasa de crecimiento anual del país fue de 3.4%, así como que la población de nuestra nación alcanzaría, en 1980, los setenta millones de habitantes, lo cual se cumplió con creces, según se puede corroborar

con los correspondientes datos que arrojó el censo que se llevó a cabo en ese año. La misma institución, con base en instrumentos bastante confiables, ha previsto que para el año 2,000 nuestra población será de cuando menos ciento treinta y cinco millones de seres humanos, si no es que llega hasta los ciento cincuenta millones de habitantes, esto en razón a una tasa de crecimiento promedio del 3.5%, que equivale al nacimiento de un ser humano cada doce segundos, que a la vez significa la aterradora cifra de cinco por minuto, de 300 por cada hora, de siete mil doscientos por día, de doscientos dieciséis mil mensuales y de dos millones y medio por cada año subsiguiente, en modo aproximado, pero de todas maneras, alarmante, si además se tiene en cuenta la limitación que ya empieza a sentir México en el problema alimentario, que indudablemente se relaciona con la mencionada explosión demográfica.

Ante tan siniestra perspectiva, poco o nada podrán hacer los planes Nacional de Desarrollo y Nacional Alimentario, recientemente puestos en marcha por el Ejecutivo de la Federación.

Sobre este particular, además de consultar los planes aludidos, son también dignos de crédito los Boletines de Población, Vol. IV, núm. 3, pp. 5 y 7; Vol. V, núm. 1, p. 27, publicados por la Editorial Diana, S.A. México, 1979, que se contraen al estudio y al análisis del antedicho problema que representa la explosión demográfica para nuestra patria, en un futuro no muy lejano, por desgracia.

Observando y teniendo en cuenta lo anterior que en sí es sumamente dramático, en lo personal, me declaro abiertamente partidario de la planeación familiar, naturalmente, desde el punto de vista legal y no clandestino, como bien puede llevarse a cabo; dentro de la Cons

titución y de sus ordenamientos reglamentarios, y no al margen de tales dispositivos jurídicos, por el grave perjuicio que esto último puede ocasionar, no nada más a la persona, que como ser humano, obrando, como he dicho, al margen de la ley, podría traer consecuencias completamente contrarias a las que se pretende con la referida planificación familiar, misma que, considerada desde la amplísima perspectiva filosófica y moral, compete a todos cuestionar y resolver, en su conjunto.

b) Causas y Consecuencias de la Maternidad Extramarital

Algunas de las causas y consecuencias de la maternidad que se da fuera de la vida conocida comúnmente como extramarital o extramatrimonial, en nuestro medio ambiente o en cualquiera otro, quizá se debe al relajamiento que en los últimos tiempos ha sufrido la organi

zación familiar, originada por algunas causas de orden económico y moral, de modo principal, pudiéndose citar como ejemplo, las siguientes:

a) La dispersión de los integrantes de la familia, producida a su vez por razones muy variadas, y especialmente por el régimen de la gran industria y del gran comercio, que sustrae del hogar a los componentes de la familia, incluso a la mujer y a los hijos, ocupados en actividades separadas.

b) La escasez de habitaciones, que dificulta el matrimonio y la vida de familia.

c) La inestabilidad económica y depreciación de la moneda, que, sobre empobrecer a las familias, lleva deformaciones insospechadas al régimen patrimonial del matrimonio.

d) El decrecimiento de la natalidad en algunos países, impulsado por el aborto y las prácticas anti

conceptivas.

e) Las aplicaciones que en ciertos países se hacen ya de los progresos de las ciencias biológicas, al servicio del eugenismo o de otras finalidades, con prácticas tales como la de la llamada inseminación artificial, que destruye todas las bases sobre las que la familia está fundada y desconoce las más elementales exigencias de la dignidad y la moral humanas. (José Castán Tobeñas, Familia y Propiedad. Instituto Editorial Reus, Madrid, España, 1956, pp. 17 y 18).

A lo que antecede, hay que agregar, dentro del ámbito concreto del derecho positivo, como otra de las causas que actualmente han dado origen al desvinculamiento familiar, y por ende, a otra de las causas y de las consecuencias de la maternidad habida fuera del matrimonio, el marcado intervencionismo estatal en la propia familia, especialmente, como lo hace notar Castán To

beñas (Ob. cit. p. 20), en la esfera de las relaciones paterno-filiales, en las que se ha realizado ya una evolución muy honda. "El Estado —sintetiza Castán— tiene sometida a su alta inspección y tutela la educación y los intereses de los menores, y llega a privar del ejercicio de su autoridad a aquellos padres que abusen de la misma o no estén en condiciones morales de desempeñarla satisfactoriamente." (José Castán Tobefias, Familia y Propiedad. Ob. cit. ut supra, p. 20).

Estos problemas, que de una forma o de otra llevan o conducen al desgajamiento del núcleo familiar, bien pueden ser resueltos, para el propio autor citado, si se atiende a los siguientes presupuestos:

1. Proteger a la familia con el derecho.
2. Facilitar la nupcialidad.
3. Establecer una política de la vivienda.
4. Crear instituciones de protección de la

familia en la esfera moral, y en el ámbito económico. (J. Castán Tobeñas. Ob. cit. pp. 20-28).

Los presupuestos señalados, a que se refiere Castán, por ser tan obvios, no requieren explicación alguna, sólo lo que necesitan, es cumplirse, y con ello quedaría resuelto en gran medida, sino es que de manera absoluta la cuestión que aquí estamos tratando, relativa al desmembramiento de la célula familiar, lo cual ocasiona, como consecuencia lógica, algunas de las causas y de las consecuencias de la maternidad extramatrimonial, que tan frecuentemente se están dando tanto en nuestro país como en otros del mundo contemporáneo, debido, precisamente, a la destrucción de los hogares mexicanos y de otras latitudes.

Las estadísticas, expresado esto con todo el respeto que nos merece la sociedad en la que vivimos, son poco confiables y, por tanto, traer a colación las mismas, escasamente, ilustraría en toda su plenitud el gravísimo

problema que constituye este tema de la maternidad habida fuera de la institución del matrimonio; por tal motivo, es timamos inoportuno referirnos a ellas en esta parte del presente estudio, bastando indicar para el caso que la ma yoría de las personas que tienen relaciones extramatrimoniales y, por ende, descendencia extramatrimonial, cuentan con edades entre los doce y catorce años, habitando un gran número de madres solteras en los suburbios, o cin turones ciudadanos de vicio y de miseria, en grado superla tivo, aunque también esto ocurre en personas pertenecientes a las esferas sociales consideradas como clase media y clase alta, pero en mucho menor escala, de acuerdo con el resultado obtenido de las indicadas estadísticas demográficas nacionales y extranjeras.

Este problema de la maternidad extramatrimonial no queda sólo ahí, sino que se ve incrementado por algunas prácticas que realizan los interesados o afecta-

dos, en una forma o en otra, por esta clase de maternidad y es entonces cuando se ven precisados a aplicar conductas que, hay veces, encuadran dentro de las márgenes del derecho punitivo, que, como tales, tienen que ser sancionadas por la legislación positiva correspondiente, siendo una de ella, el aborto reputado como criminal, el cual ya en sí, es otro problema social o, cuando menos, la resultante dramática de la cuestión que entraña la referida maternidad efectuada fuera de la institución del matrimonio. A tal problema, en seguida, nos concretamos.

c) El Aborto Criminal Como Problema Social

Es bien sabido que la trayectoria histórica y jurídica del aborto provocado, y en este caso, la del conceptuado por la ley, por la jurisprudencia y por la doctrina, como criminal, es muy larga. No obstante, en _

homenaje a la brevedad y en atención a la naturaleza del tema que estamos desarrollando, se impone hacer al efecto del mismo, una síntesis, la que, por cierto, ya ha elaborado González de la Vega desde hace muchos años, y por lo cual nos valemos de ella, transcribiendo lo que sigue: "El aborto provocado y su consecuencia ordinaria: muerte del feto, ha sufrido intensas transformaciones jurídicas en el transcurso del tiempo y en los distintos lugares; en un principio, impunidad absoluta; después, penalidad exagerada; posteriormente, atenuación de la sanción; en la época presente, vigorosa tendencia a declarar la impunidad en ciertos abortos efectuados con consentimiento de la madre, especialmente en los primeros meses de la gestación, no faltando quienes aboguen por estatuirlo como obligatorio en algunos casos; estos son en esencia los grandes lineamientos de su evolución". (Francisco González de la Vega, Derecho Penal Mexicano. Edito

rial Porrúa, S.A. México, 1981, p. 118).

Esto que acabamos de consignar, como se ve, se refiere concretamente al aborto que la ley penal, a través de la historia jurídica de la humanidad, ha conceptualizado como hecho delictuoso, y no a la acción de abortar por algún estado de necesidad, como en los casos terapéuticos, por ejemplo, o en ciertas hipótesis imprudenciales y, finalmente, el que se lleva a efecto en razón de la maternidad consciente, que no son sancionados, en nuestro país, por el Código Penal vigente, según advierte con toda razón Carrancá y Rivas, como delito, ya que dicha acción abortiva, en la forma y términos en que se lleva a cabo, no representa problema social alguno y, por tanto, escapa al alcance de lo que se pretende en este estudio, que versa precisamente sobre la tremenda problemática social que conlleva el denominado aborto criminal.

Esta clase de procedimiento abortivo, al

que por ahora nos circunscribimos, como también acertadamente indica Carrancá y Rivas, en cierta medida, es problema similar al del control y planeación familiar, aunque se distingue claramente de la política anticoncepcional... El aborto, sigue diciendo el citado autor, asimismo, pone de relieve un hecho dramático a nivel de legislación (no de Derecho): el de la disparidad entre ciertos tipos de leyes prohibitivas y el comportamiento general de los individuos que pasan por alto tales leyes. Ya se sabe al efecto, señala Carrancá y Rivas, que cuando las leyes se desobedecen se produce una fisura en el cambio social. Aquí, obvio es decirlo, puntualiza el tratadista en cita, aparecen dos serios problemas: el de la impunidad y el de una clase sui generis de la delincuencia que, en realidad, no debería serlo... O sea, concluye Carrancá y Rivas, por una parte tenemos la ley que flagrantemente se desobedece (impunidad) y por la otra

una serie de individuos (la mujer, el médico, la partera, el improvisado hacedor y vendedor de abortos, etc.) que entra en el círculo de la delincuencia. (Raúl Carrancá y Rivas, El Drama Penal. Editorial Porrúa, S.A. México, 1982, p. 389).

Lo anteriormente concretado, a que alude Carrancá y Rivas, en sí mismo, ya es un gravísimo problema social, independientemente de la trascendencia jurídica que involucra tal proceder antijurídico; pero eso no es todo, ya que el mencionado autor, más adelante, resume la problemática de que se habla, especificando "que por lo que toca a nuestro país, y al finalizar el año de 1968, los abortos ilegales ocurrían a un promedio aproximado de millón y medio al año". (Carrancá y Rivas, El Drama Penal. Ob. cit. pp. 389-390).

Es así como una cuestión que al principio se la consideró como de índole moral, ética, religiosa o fi-

losófica, se ha convertido hoy, por lo menos en México, en uno de los principales problemas, al parecer irresoluble, por su portentosa magnitud, en contra del cual, a través de campañas publicitarias, se halla luchando casi toda la colectividad nacional, encabezada por su gobierno, haciendo de hecho a un lado las disposiciones del Código Penal vigente que hasta la fecha no han demostrado la eficacia que se requiere para combatir el aborto criminal, puesto que la penalidad que establece para la diversidad que se da en esta especie de abortos, es la siguiente: de uno a tres años de prisión al que hiciere abortar a una mujer con su consentimiento; de tres a seis años cuando falte el consentimiento; de seis a ocho años si mediare violencia física o moral; a la madre que practique o consienta su aborto, honoris causa, de seis meses a un año de prisión o con uno a cinco años si faltare alguna de las circunstancias del honoris causa .

A esto hay que agregar, aunque no sea el caso que lo mencionemos, de acuerdo a la advertencia que ya hicimos al respecto, que los abortos terapéuticos, por violación previa o por imprudencia de la madre, no son punibles en la legislación positiva mexicana, en términos de lo prescrito por los artículos 333 y 334 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, con lo que, en alguna medida, se coadyuva de manera indirecta si se quiere, a hacer un poco más grande la problemática social que, en esta forma, también produce este tipo de abortos, aunado a los que sí son sancionados con las penalidades ya señaladas, y que también se encuentran en la susodicha legislación nacional.

Sintetizando, desde un punto de vista estrictamente jurídico, observamos que con la práctica del aborto, si bien es cierto que de manera indirecta se pretende

combatir el preocupante problema de la sobrepoblación, no es menos verdadero que con dicha práctica, lo que en realidad sucede, es que se complica, tanto aquella problemática, como el problema social en general que representa la acción abortiva a que se está haciendo referencia, ya que la misma está al margen de la ley, por una parte, y por otra, en muchos supuestos, entraña riesgos de índole muy variada para la parturienta, a virtud de la forma ilícita o clandestina en que se realiza el aborto, sea éste castigado o no por la ley punitiva, de acuerdo a las distintas hipótesis que existen sobre este particular en la indicada ley. Por tanto, otras habrán de ser las soluciones que será necesario aplicar para resolver tan intrincada cuestión, como por ejemplo, la de la planeación familiar, en la que con toda responsabilidad y conscientemente las parejas calculan el número de pupilos que pretenden tener, así como su espaciamiento, tal y como lo esta-

blece el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues de momento no hay otra respuesta idónea que pueda darse para abatir el problema social del aborto, y las consiguientes consecuencias jurídicas que arrastra cuando se trata del ilícito previsto y sancionado por la legislación correspondiente.

d) Aborto Criminal

Respecto al aborto criminal o punible, el código de la materia lo castiga conforme a las siguientes hipótesis:

a) Aborto practicado por tercero con consentimiento de la madre. De acuerdo con la primera parte del artículo 330 del ordenamiento punitivo respectivo, ya mencionado, se aplicará al abortador, sea cualquiera el

medio que empleare, de uno a tres años de prisión.

b) Aborto practicado por tercero sin consen-
timiento de la madre. La segunda parte del mismo artícu-
lo 330 señala como pena de tres a seis años de prisión.

c) Aborto practicado por tercero mediando vi-
olencia física o moral. La parte final del citado pre-
cepto señala sanción de seis a ocho años de prisión. Aquí
el delito se comete, no por sorpresa, no sólo en ausen-
cia de la voluntad de la madre, sino forzándola corporal-
mente o por la intimidación para realizar la maniobra ab-
ortiva.

Si el aborto lo causare un médico, cirujano,
comadrón o partera, además de las anteriores sanciones,
se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de
su profesión, conforme al artículo 331 del Código Penal.

d) Aborto procurado voluntariamente o consen-
tido por la madre. Se aplicará a ésta, como regla general,

de uno a cinco años de prisión (parte final del artículo 332 del Código Penal).

e) Aborto honoris causa. Se impondrá de seis meses a un año de prisión, a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias: I. Que no tenga mala fama; II. Que haya logrado ocultar su embarazo; y III. Que éste sea fruto de una unión ilegítima.

Artículo 332 del Código Penal. (Francisco González de la Vega, Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. México, 1981, pp. 130-131).

Es en esta forma como se pretende acabar con el problema social y jurídico del aborto en nuestro país, estrictamente, desde el punto de vista del derecho positivo; sin embargo, el referido problema ahí está, pudiendo decirse que incólume, debido, según nuestro criterio, a que no ha sido atacado como corresponde, en forma

drástica y determinante, tal vez, más que nada, en virtud de que, quizá, se trate de una cuestión de naturaleza moral, estrictamente, y no legal, como se ha pretendido que lisa y llanamente así sea.

Pero sea moral o legal a lo que se reduzca _ el aborto, siendo como es en la realidad un problema social, lo cierto es que hay que resolverlo, y esto hay que hacerlo de inmediato, antes de que sea demasiado tarde.

Así pues, con Carrancá y Rivas, proponemos _ como una de tantas alternativas que seguramente existen al respecto, la de la educación sexual entre las parejas que propenden a la procreación, la cual debe complementarse _ con la paternidad y la maternidad responsables, ya que te ner un hijo, fruto del amor, tanto para el hombre como pa ra la mujer, es sin duda el acto más importante de su vi da. Por tanto, en conclusión, no se deberá ubicar el abor to al margen del Derecho, porque guarda estrecha relación

con el bien jurídico de la más alta jerarquía: la vida, concretamente dicho así, sin mayores explicaciones (Raúl Carrancá y Rivas, *El Drama Penal*. Editorial Porrúa, S.A. México, 1982, pp. 413-414).

e) Medios Abortivos

Desde cualquier punto de vista que se observe el problema, el aborto es un hecho no deseado ni deseable, de manera particular, tanto por quienes están directamente involucrados en su realización, en un momento dado, como, de modo general, por la sociedad en la que llega a verificarse. Es un ideal, por tanto, prevenirlo; si no se pudiese, el mismo, debe llevarse a cabo empleando los medios abortivos, por decirlo así, idóneos, lo cual por desgracia en una infinidad de casos no llega a suceder, y de ahí que ningún país del mundo haya logrado

controlar dicha cuestión, que de manera principal proviene de la clandestinidad e ilicitud en que opera, debido fundamentalmente a la organización social y a la estructura jurídica que en cierta forma, directa o indirectamente, lo genera.

Desde el ángulo visual estrictamente clínico, el aborto presenta algunas de las definiciones y características siguientes:

1. Aborto esporádico. Es el que se produce en una sola ocasión.

2. Aborto habitual o repetido. Es la ocurrencia de tres o más abortos espontáneos consecutivos no debiendo intercalarse entre ellos embarazos a término, ni aun embarazos que hayan terminado en partos prematuros.

3. Aborto infectado. Es un aborto asociado con infección de los órganos genitales.

4. Aborto séptico. Es un aborto infectado en el que hay diseminación de microorganismos y sus productos en el sistema circulatorio materno.

5. Aborto temprano o de principio. Es aquél que se verifica antes de concluir la décima semana o sea antes de 69 días contados a partir del primer día de la última menstruación.

6. Aborto tardío. Es el que se verifica a partir de la décima semana y antes de concluir la vigésima semana de gestación.

7. Aborto diferido, retenido u óbito en útero. Es aquél en el que el embrión o feto muere pero el producto de la concepción es retenido en el útero.

8. Aborto inaparente o dudoso. Es aquél cuya evolución no ha sido conocida; por regla general solamente se presenta un ligero sangrado transcervical de origen intrauterino sin ningún otro síntoma o signo.

9. Aborto franco o demostrable. Es aquél cu
ya existencia es indudable.

10. Aborto complicado. Este presenta patolo-
logía como consecuencia del mismo, principalmente de ti-
po traumático, hemorrágico e infeccioso.

11. Aborto no complicado. Este no presenta _
patología como consecuencia del mismo.

12. Aborto autoinducido. Es el provocado por
la misma gestante.

13. Aborto inducido repetido. Es aquél que _
supone la reincidencia en las acciones abortivas.

Esta clasificación ha sido tomada del trabajo
de Manuel Mateos Cándano, intitulado "Aspectos Médi-
cos y de Salud", de la obra denominada El Problema del _
Aborto en México, realizada en coordinación de Luisa Ma-
ría Leal, y editada por Miguel Angel Porrúa, S.A. México,
1980, pp. 22-23. La misma nos sirve de base para el tema

de los medios abortivos que aquí estamos tratando, del _
cual, ya entrando en materia, es de decirse que, siendo_
inducido, puede darse en la práctica como legal o ilegal,
interesándonos para el caso solamente este último, en _
cuanto a su análisis y estudio.

Los medios abortivos, en este aspecto, con-
cretamente, ilegales, independientemente de la sanción _
jurídica con la que se los reprime, representan un grave
problema para la salud pública en general de la sociedad,
debido fundamentalmente a los medios que emplean para _
llevar a cabo el aborto individuos que por lo regular no
cuentan con las técnicas y los instrumentos idóneos, que
se requieren para ello, produciendo estos sujetos, por _
lo mismo, muchas y muy variadas complicaciones en la pre_
sunta parturienta, tales como perforación del útero, he-
morragia o esterilidad subsecuente, o bien, trastornos _
emocionales que se pueden presentar como resultado de _

dichas complicaciones. A esto hay que agregar que las infecciones postaborto pueden acarrear esterilidad definitiva y permanente, como dice Aguilar García, y en algunas ocasiones, mutilaciones severas como la pérdida de la matriz. (Leopoldo Aguilar García, El Aborto en México y en el Mundo. México, 1983, p. 57).

Sobre este particular, el propio autor indica que ha habido casos en que las mujeres que pretendieron abortar, recurriendo a medios no adecuados, se presentaron al hospital público o privado, con ganchos para tejer en la cavidad uterina, sondas de hule, cristales de permanganato en la vagina, y tal procedimiento, entre otras cosas, les produjo profusas hemorragias difíciles de controlar y graves quemaduras en las paredes de sus órganos reproductores. (Aguilar García, Ob. cit. p. 25).

Ahora bien, los multicitados medios abortivos que hasta ahora se han empleado, que en forma enun--

ciativa pueden citarse, son los siguientes:

- a) Pociones y tés.
- b) Automaniobras.
- c) Sondas intrauterinas.
- d) Cáusticos vaginales.
- e) Fármacos orales.
- f) Tallos de laminaria.
- g) Hormonas.
- h) Dilatación y legrado.
- i) Succión o aspiración ovular.
- j) Soluciones intraamnióticas.
- k) Prostaglandinas.
- l) Radiación.
- m) Drogas citóxicas.
- n) Métodos inmunológicos.
- ñ) Histerotomía.
- o) Histerectomía.

La exposición resumida de tales medios, es la que sigue:

a) Pociones y tés. Estos se elaboran a base de yerbas, consideradas por el vulgo como abortivas: la ruda, el toloache, el barbasco, el zoapatli, la gobernadora, la planta del pastor, etc. La etnografía y la antropología social contemporáneas muestran que esta práctica se inició primeramente en el campo, habiéndose generalizado con posterioridad en las pequeñas y grandes ciudades de algunos pueblos como México, en donde tales yerbas ya se daban mucho antes de que llegaran los españoles.

Al respecto, y sobre el tema que nos ocupa, consideramos que faltan observaciones de carácter científico para determinar la acción farmacológica, eficacia y secuelas de la ingestión de las pociones y de los tés hechos con las mencionadas yerbas, sobre todo porque de

las observaciones que han verificado los médicos en este aspecto, existe la indicación de que en general son de poca eficacia como abortivos, no obstante que poseen propiedades tóxicas como la gobernadora, que provoca vómitos, y el barbasco, que es venenoso, según las observaciones realizadas por los propios médicos que se han dedicado a la investigación de esta clase de herbolaria en cuanto a sus efectos abortivos y, consecuentemente, lesivos, por muchas razones.

b) Automaniobras. Consisten en la introducción de objetos y artefactos, ad hoc, tanto en la vagina como en el útero, según se precise su aplicación de acuerdo a lo avanzado que esté el embarazo. Los instrumentos que más se emplean y que por lo regular se introduce la propia mujer embarazada, y de ahí el nombre de este procedimiento abortivo de automaniobras, son agujas de tejer o alambres, con la idea de abrir el huevo. Esta práctica

es eventualmente eficaz y sumamente peligrosa, ya que para que logre llegar a las membranas ovulares, la aguja, si es la que se usa, tiene que introducirse a través del cérvix y dirigirse adecuadamente a la cavidad del útero, para conseguir el fin que se desea: la muerte (el asesinato diría yo) del prospecto de vida que se halla en el cláustro materno. La opinión que al respecto puede emitir hasta un estudiante de medicina, es en el sentido de que las variaciones de posición del útero hacen que las perforaciones uterinas sean frecuentes y las lesiones del cérvix y vagina, también. Tales lesiones, ocasionadas por agujas o instrumentos similares, además de ser dañinas en sí, producen rápidamente consecuencias perjudiciales, que es necesario atender a la brevedad posible.

c) Sondas intrauterinas. Son los instrumentos que se utilizan en medicina para extraer orina de la vejiga urinaria, conocidas con el nombre de sondas de Ne

laton. El procedimiento abortivo que se sigue con el empleo de ellas, consiste en su introducción al útero a través del cérvix, generalmente, por sujetos no calificados que llevan a cabo dicha operación, o aun por partes tituladas o muy expertas en la materia, en resumen, con el objetivo de despertar el proceso expulsivo con la presencia del indicado cuerpo extraño al cuerpo humano. Las sondas de que se habla, son alojadas en el interior del útero por algunas horas y hasta por días enteros; durante ese lapso, las mismas comunican el medio vaginal y el vulvar con la cavidad del útero, lo cual produce frecuentemente infecciones, que son muy fácil de imaginar en cuanto a la peligrosidad para la parturienta prematura; sin embargo, se trata de un procedimiento con muy poca eficacia, y la mujer por lo regular tiene que ser intervenida médicamente por complicaciones de hemorragia o infección, de esto último a virtud de lo ya expuesto.

d) Cáusticos vaginales. Consisten en pastillas de permanganato de potasio que se introducen en la vagina de la embarazada, recomendadas o por lo menos vendidas por personal carente de escrúpulos. Su práctica es extraordinariamente peligrosa puesto que ocasiona profusas hemorragias que requieren la transfusión de muchos litros de sangre, debido a la anemia aguda que provoca tal evento, sino no es que, en algunos casos, hasta la muerte misma de la mujer que recurre a dicho medio abortivo, el cual, por otra parte, es de decirse, no evita en muchos supuestos la prosecución del embarazo, y sí en cambio obliga a la reparación quirúrgica de la lesión que deja el efecto cáustico de la pastilla introducida en la referida vagina.

e) Fármacos orales. Estos son, empleados como abortivos, los siguientes: la quinina, la apiolina, el el cornezuelo de centeno o su alcaloide, la ergotamina y

otros, menos comunes, pero igual de perjudiciales para la salud de la mujer embarazada que recurre a dichos fármacos con el deseo de evitar el fruto de sus propias entrañas. El criterio médico señala, en términos generales, que su eficacia es casi nula y no perjudicial, cuando se administra en dosis terapéuticas, pero elevadamente tóxica, cuando se le suministra en forma exagerada o desmedida, tal como sucede cuando desesperadamente desea evitarse el embarazo. Por ejemplo, en los casos de la aplicación de la quinina y de la ergotamina, como estos fármacos accionan directamente sobre el aparato cardiovascular, efectuada en fuerte dosis, existe el riesgo de la muerte misma en la mujer que es víctima de tal suministro en la forma que se indica; no obstante que, a cambio de ello, si el objetivo de estos fármacos logran su finalidad, de todas maneras, el huevo desprendido por tal acción, casi nunca es expulsado por el organismo de la

persona embarazada, lo cual de paso complica el cuadro clínico de la referida paciente, tanto con infección como con hemorragias.

f) Tallos de laminaria. Estos tallos, son pequeños cilindros de madera intensamente hidrocópicos, extraídos de una planta que se da en el mar de Girdle. Cuando son introducidos en el cérvix aumentan su volumen con la humedad, creciendo en seis u ocho horas de tres a cinco veces su volumen, lo cual ocasiona, como es lógico suponer, contracciones uterinas y el aborto mismo. Por su eficacia se les ha llegado a comparar a los dilatadores de Hegar, que son bastante benignos para las operaciones abortivas, de acuerdo a las estadísticas que existen al respecto. Por tal motivo, los mencionados tallos de laminaria, en la actualidad, y en vista del control de la población mundial, están siendo objeto de un vasto comercio, debido al precio accesible y a su fácil aplica

ción, ya que se expenden en cuatro medidas: extrafino, _
delgado, mediano y grande, y es suficiente con esterili-
zarlos para la aplicación del caso abortivo, el cual re-
quiere unos cuantos minutos y casi nada de molestias para
la paciente.

g) Hormonas. Las hormonas representan algu-
nos riesgos como medios abortivos, sobre todo cuando ya
no son capaces de desprender el huevo una vez implantado
como tal en el aparato reproductor de la embarazada; sin
embargo, en algunas hipótesis, dependientes de las farma
cias, parteras y hasta médicos, aconsejan su administra-
ción en las primeras semanas de retraso menstrual para _
combatir la acción del embarazo, cuando éste se ha produ-
cido. Las hormonas que más se emplean al respecto, son:
la progesterona y la gonadorofina coriónica, las cuales _
devienen ineficaces y poco peligrosas, tanto para la sa-
lud de la mujer como para su embarazo.

h) Dilatación y legrado. Dicho medio abortivo, en todo caso, debe llevarse a cabo a más tardar dentro de los primeros tres meses de embarazo, so pena de incurrir en responsabilidad médica y penal por parte de quien lo practique, independientemente de que al efecto no se infrinjan, asimismo, las medidas médicas y jurídicas que es menester observar sobre dicho particular. Es indispensable dejar debidamente claro lo anterior, porque en nuestro medio ambiente se observa que médicos generales y parteras, frecuentemente, practican dilataciones sin legrado con el objeto de inducir el aborto o practicar extracciones parciales del huevo en espera de su expulsión posterior. Esta costumbre, hay veces, puede contribuir al aumento de infecciones, de hemorragias, y sobre todo a la transformación del referido procedimiento en peligro para la vida y para las funciones ulteriores de la maternidad.

i) Succión o aspiración ovular. La succión o aspiración del huevo se practica por lo regular en la etapa postovulatoria o en la postmenstrual inmediata, es decir, cuando hay quince días de retraso menstrual. En el primer caso se llama "antifertilidad postovulatoria" y en el segundo "inducción de la menstruación". En ambos supuestos, es un procedimiento de consultorio o de sala de cirugía de pacientes externos; no requiere anestesia general y pocas veces local, o sea, bloqueo paracervical. Este medio se recomienda practicarlo en la segunda semana de amenorrea, en el que falla un 4%, más que en la primera, por fallar en este lapso un 11%. Al procederse en la segunda semana, por las razones que se han indicado, debe emplearse un aspirador electrónico con presiones negativas de entre 50 y 70 centímetros de Hg., y también deben de utilizarse cámulas rígidas de entre 4 y 14 milímetros, sin que para el caso sea menester dilatación cer

vical en cuanto a su práctica.

j) Soluciones intraamnióticas. Es una técnica que se emplea en embarazos de dieciséis semanas o más. Su realización consiste en hacer punciones en el abdomen de la embarazada hasta llegar a la cavidad en donde se halla el producto, o sea la cavidad amniótica. Una vez que esto sucede, se coloca solución salina, glucosada o con prostaglandinas, o solución de urea al 35%. Con este tratamiento se consigue el aborto entre treinta y treinta y cinco horas. Por ningún motivo debe practicarse entre la decimotercera y la decimoquinta semanas, por el elevado número de complicaciones que pueden presentarse al respecto.

k) Prostaglandinas. Son sustancias extraídas del líquido prostático y se practican por la vía intraamniótica, con una sola punción con aguja gruesa. También pueden operarse por vía intramuscular o en supositorios.

l) Radiación. La radiación se ha empleado _ como abortivo, pero es muy agresiva ya que lesiona órganos, por lo cual en los casos de embarazo sólo se usa _ cuando existen síntomas de cáncer pélvico.

m) Drogas citóxicas. Algunas de ellas son _ la aminopterina y el ácido fólico, empleados como medios abortivos. De ellas, por los estudios que se han efectuado sobre dicho particular, o sea el abortivo, se ha expresado que como tales, fallan y son tóxicas en gran extremo.

n) Métodos inmunológicos. Consisten en vacunas tendientes a evitar el embarazo. En resumen: se trata con este método de provocar una antihormona contra la hormona que genera el embarazo (gonadotropina), eliminando a éste por reacción anafiláctica (antígeno-anticuerpo).

ñ) Histerotomía. Es la operación quirúrgica por medio de la cual se extrae el huevo haciendo un corte

del útero, es decir, una microcesaria. Por regla general se practica en el segundo trimestre del embarazo.

o) Histerectomía. Consiste en la extirpación del útero con todo y huevo. Sólo se usa en casos de útero enfermo.

Como se ve, muchos y muy variados son los conductos por los cuales se puede llegar a las prácticas abortivas, siendo ellos, como ya lo dijimos, solamente algunos de los que más se tiene noticia, en el presente y de acuerdo con la narración que al efecto ha hecho Manuel Mateos Cándano en "Aspectos Médicos y de Salud", dentro de la obra El Problema del Aborto en México que coordinó Luisa María Leal, editada por Miguel Angel Porrúa, S.A. México, 1980, pp. 69- 79, en la que nos hemos basado para la elaboración de esta parte del estudio que estamos realizando, sin pretender agotar el tema que es demasiado amplio y complicado.

CAPITULO SEGUNDO

EXPOSICION DE ALGUNOS ASPECTOS DEL ABORTO EN LA REALIDAD

- a) Encuesta Sobre el Aborto Provocado
- b) Frecuencia del aborto Inducido en México y Características Principales de la Población que lo Practica
- c) Programa y Planificación Para Evitar el Aborto

CAPITULO SEGUNDO

EXPOSICION DE ALGUNOS ASPECTOS DEL ABORTO EN LA REALIDAD

Para saber aunque sea en forma aproximada _
lo que significa en el presente el problema del aborto y
de su equivalencia en el campo de la salud pública de la
mayoría de los pueblos de la Tierra, es indispensable ba
sarse en algunas estadísticas que, desafortunadamente, no
son lo suficientemente confiables ni están tampoco al _
día como bien podría desearse; por tanto, en virtud de _
esa insuficiencia, que desde luego reconocemos, de momen
to podemos expresar, grosso modo, con Karl-Heinz Mehlan,
que en el mundo se practican alrededor de veinticinco mi
llones de abortos, entre legales e ilegales, al año, que
es en sí mismo, alarmante, tanto por su cifra como por _
sus consecuencias de toda índole.

Lo anterior no es todo, puesto que el men--
cionado señor Mehlan agrega que en muchas ocasiones, el

aborto es la causa principal de la mortalidad de las mujeres embarazadas, ocurriendo esto con mayor frecuencia en los países donde el aborto es ilegal, como está previsto en México, por ejemplo.

Otro autor, Michael S. Burnhill, en su oportunidad hizo una estimación de la frecuencia de abortos inducidos, en los Estados Unidos, de la que obtuvo entre un millón a un millón y medio de abortos, anualmente, y respecto a latinoamérica consideró que un cincuenta por ciento de los embarazos terminaron en abortos.

Por otra parte, es de decirse que en la ciudad de Nueva York, en los últimos quince años, el porcentaje de muertes puerperales, provenientes de los abortos, está fijado en el 45.9%. (Leopoldo Aguilar García, El Aborto en México y en el Mundo. México, 1983, p. 22).

Lo anterior seguramente se debe a que ningún país, por avanzado que se halle, ha podido erradicar el

aborto como problema social, médico y jurídico, para no involucrar aquí lo religioso o lo moral, que está completamente fuera de las pretenciones que se persigue en este trabajo. Y es que, según nuestro criterio, el aborto voluntario, legal o ilegal, en un infinito número de casos, proviene de la falta de prevención del embarazo, por lo regular no deseado concretamente por las personas afectadas con el mismo, independientemente de que por lo regular el referido embarazo se deba a las relaciones sexuales llevadas a cabo de manera normal o no por la pareja que andando el tiempo de gestación se ve involucrada por tal situación embarazosa. Por las razones que anteceden, se comenta que Antonio Carrillo Flores decía que si en plan de fantasía le pidieran diseñar un mundo seguro ideal, no incluiría en el mismo el problema del aborto.

Y, ahora, pasemos a las estadísticas.

a) Encuesta Sobre el Aborto Provocado

CUADRO NUM. 1

ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE LEVANTO LA INFORMACION Y NUMERO DE FICHAS INDIVIDUALES OBTENIDAS

INSTITUCIONES	CASOS
Del I.M.S.S.	281
I.S.S.S.T.E.	<u>344</u>
Sub-total	625
HOSPITAL GENERAL	108
HOSPITAL JUAREZ	114
HOSPITAL DE LA MUJER	36
MAT. ESP. Y DE LOS REYES	114
MAT. DEL CENTRO AVILA CAMACHO	<u>316</u>
T O T A L	1,013

+ Este cuadro indica la integración y origen de la casuística según los establecimientos donde se levantó la información un total de 1,013 casos.

+ Discusión Internacional Organizada por la Asociación para el Estudio del Aborto, Hot Springs, Virginia, U.S.A., 1968. Primera Edición, Editorial Extemporáneos, México, 1972. Pag. 300

CUADRO NUM. 2

ESTADO O CONDICION DE LAS MUJERES EN
EL MOMENTO DE SER ENCUESTADAS

CONDICIONES O ESTADO	NUM. DE CASOS	POR CIENTO
Con Problema de Aborto Inmediato	596	58.83
Mujeres sin Problema de Aborto	417	41.17
	<hr/> 1,013	<hr/> 100.00 %
De las mujeres con - aborto inmediato, - por tipo de Aborto:		
ESPONTANEO	316	53 %
PROVOCADO	280	47 %

+ En este cuadro se expresa la condición o estado de las entrevistas, su número y el porcentaje.

+ Guillermo Jabanellas. El Aborto, su Problema Social, Médico y Jurídico. Editorial Atalaya. Buenos Aires, - 1945. Pag. 2

CUADRO NUM. 3

DE LAS MUJERES CON PROBLEMA DE ABORTO INMEDIATO Y
QUE HAN PADECIDO ABORTOS ANTERIORES.

CONCEPTOS	NUM. DE CASOS	POR CIENTO
Mujeres con aborto Inmediato	596	100.00
De las mismas mujeres que han tenido abortos anteriores	327	54.87
Abortos inmediatos	596	46.32
Abortos anteriores	<u>691</u>	<u>53.68</u>
Total de abortos	1,287	100.00 %
Promedio de abortos padecidos por cada mujer abortante-inmediata:		
	2.15	(215 abortos por cada 100 mujeres)

+ Expresa las mujeres con problemas de aborto inmediato y las que han tenido abortos anteriores. El promedio de abortos padecidos por c/mujer abortante-inmediata es 2.15 o sea 215 abortos por cada cien mujeres.

+ Guillermo Cabanellas. El Aborto, su Problema Social, - Médico y Jurídico. Editorial Atalaya. Buenos Aires, - 1945.

CUADRO NUM. 4

DE LAS MUJERES QUE NO PRESENTABAN PROBLEMAS DE
ABORTO INMEDIATO: 417

PERO QUE TIENEN ANTECEDENTES DE ABORTO: 222

CONCEPTOS	NUM DE CASOS	POR CIENTO
Mujeres sin problema de aborto inmediato	417	100.00
De las mismas, con antecedentes de abortos anteriores:	222	53.23
Total de Abortos:	639	
Mujeres que nunca han abortado	195	
Su porcentaje en relación encuestada	1,013	19.25 %

+ Aquí se ve el número de mujeres que no presentan problemas de aborto-inmediato en el momento de la encuesta, y que fueron 417; las que tienen antecedentes de aborto fueron 222; del total de mujeres encuestadas sólo el 19.25% nunca presentaron un aborto.

+ Guillermo Cabanellas. El aborto, su Problema Social, Médico y Jurídico. Editorial Atalaya. Buenos Aires, 1945.

CUADRO NUM. 5

FRECUENCIA DE LOS ABORTOS REGISTRADOS
(SIN SU CLASIFICACION)

MUJERES QUE HAN ABORTADO	FRECUENCIA DE LOS CASOS	NUM. TOTAL DE ABORTOS REGISTRADOS.	POR CIENTO DE MUJERES CON TAL FRECUENCIA
295	Con 1 aborto	295	15.55
224	" 2 "	448	23.63
178	" 3 "	534	28.17
52	" 4 "	208	10.98
26	" 5 "	130	6.85
27	" 6 "	162	8.55
10	" 7 "	70	3.69
5	" 8 "	40	2.10
1	" 9 "	9	0.47
Sumas: 818	-----	1,896	100.00 %
<p>PROMEDIO DE ABORTOS SUFRIDOS POR CADA MUJER QUE HA ABORTADO: 2.32</p> <p>23 CASOS POR CADA 10 MUJERES ABORTANTES</p>			

+ Aquí se expresa el número de mujeres que abortaron en relación con el número de abortos. Se observa que las que tuvieron 3 abortos comprenden el mayor número, las de 9 abortos el menor número.

+ Guillermo Cabanellas. El aborto, su Problema Social, Médico y Jurídico. EditorialATALAYA. Buenos Aires, - 1945

CUADRO NUM. 6

NUMERO DE ABORTANTES INMEDIATAS SEGUN TIPO DEL ABORTO

Por Establecimientos	A B O R T O S		
	ESPONTANEOS	PROVOCADOS	SUMA
Del I.M.S.S.	60	128	188
I.S.S.S.T.E.	37	131	168
Hospital General	85	1	86
Hospital Juárez	82	6	88
Hospital de la Mujer	24	2	26
Mat. Esp. y de los Reyes	23	11	34
Mat. M. Avila Camacho	5	1	6
S U M A S :	316	280	596

+ Discusión Internacional Organizada por la Asociación para el Estudio del Aborto, Hot Springs, Virginia, U.S.A. 1968. Primera Edición, Editorial Extemporáneos, México, 1972. Pág. 300

CUADRO NUM. 7

MADRES ABORTANTES INMEDIATAS PRO-GRUPOS DE EDADES
Y TIPO DEL ABORTO

GRUPO DE EDADES	NUMERO DE MADRES	CON ABORTO ESPONTANEO	CON ABORTO PROVOCADO
Menor de 15 años	4	3	1
De 15 a 19 años	24	15	9
De 20 a 29 años	264	151	113
De 30 a 39 años	234	110	124
De 40 a más	66	33	33
Se ignora	<u>4</u>	<u>4</u>	<u>0</u>
S U M A N :	596	316	280
Por Ciento:	100	53	47

- + Madres abortantes-inmediatas por grupos de edades, se observa que la mayor frecuencia es en las mujeres de - 20 a 29 años, tanto en los espontáneos como en los provocados que ocupan el 43% y el 47% respectivamente.
- + Discusión Internacional Organizada por la Asociación para el Estudio del Aborto, Hot Springs, Virginia, U.S.A. 1968. Primera Edición, Editorial Extemporáneos, México, 1972. Fags. 194, 195

CUADRO NUM. 8

DE LAS MADRES CON ABORTO PROVOCADO SEGUN
SU OCUPACION

OCUPACIONES	NUMERO MADRES	POR CIENTO DE CADA GRUPO EN RELACION CON EL TOTAL
Labores de Hogar	157	56.07
Servidumbre	16	5.71
Obrera	18	6.42
Oficinista	11	3.92
Profesionista	29	10.35
Ninguna	47	16.78
Se ignora	2	0.71
Totales:	280	100.00 %

+ Este cuadro se refiere a la ocupación de las abortantes en máximo, corresponde a las mujeres que se dedican a labores de su hogar, las que son 56.07% del total de los provocados.

+ Boletín de Población, ob.cit., pag. 293

CUADRO NUM. 9

PREPARACION ESCOLAR DE LAS MADRES QUE PADECIERON ABORTO
INMEDIATO PROVOCADO

PREPARACION	NUMERO DE MADRES	POR CIENTO DE CADA GRUPO RELACIONADO CON EL TOTAL
Ninguna	36	12.85
Primaria	176	62.85
Secundaria	24	8.57
Superior	14	5.00
Se ignora	30	1.07
Suma:	<u>280</u>	<u>100.00</u> %

+ Discusión Internacional Organizada por la Asociación -
para el Estudio del Aborto, Hot Springs, Virginia, - -
U. S. A., 1968. Primera Edición, Editorial Extemporá-
neos, México, 1972. Pág. 193

CUADRO NUM. 10

ESTADO CIVIL DE LAS MUJERES CON ABORTO INMEDIATO POR
TIPO DE ABORTO PARECIDO

ESTADO CIVIL	A B O R T O		S U M A
	ESPONTANEO	PROVOCADO	
Soltera	25	5	30
Casada	225	238	463
Abandonada	15	8	23
Unión Libre	47	21	68
Se ignora	<u>4</u>	<u>8</u>	<u>12</u>
S u m a s :	316	280	596

+ Aquí se observa que el mayor número de abortos, tanto espontáneos como provocados, corresponde a las mujeres casadas, siendo casi igual la proporción entre ambos.

+ Discusión Internacional Organizada por la Asociación - para el Estudio del Aborto. El Aborto en un mundo Cam-
biante. Hot Springs, Virginia, U.S.A., 1968. Primera-
Edición, Editorial Extemporáneos, México, 1972. Pág. 196

CUADRO NUM. 11

DE LAS PACIENTES CON ABORTO PROVOCADO INMEDIATO SEGUN -
LOS INGRESOS ECONOMICOS MENSUALES DEL NUCLEO FAMILIAR A
QUE PERTENECEN

TAZAS MENSUALES	NUMERO	POR CIENTO
Hasta \$ 500.00	8	2.85
Hasta \$ 750.00	89	31.78
Hasta \$ 1,000.00	60	21.42
Más de \$ 1,000.00	117	41.78
Se ignora	6	2.14
Totales:	<u>280</u>	<u>100.00 %</u>

+ Aquí se expresa el número de abortos provocados en relación con los ingresos. Se observa que el mayor número de abortos (que comprende el 41.07 % del número total) corresponde a las que tienen ingresos mayores de \$ 1,000.00 mensuales; hay núcleos familiares más pobres no comprendidos en esta encuesta.

+ Boletín de Población, Ob. Cit. Pág. 21

CUADRO NUM. 12

NUMEROS DE HIJOS VIVOS DE LAS MUJERES CON ABORTO
INMEDIATO DE TIPO "PROVOCADO"

NUMERO DE HIJOS VIVOS		NUMERO DE MADRES	POR CIENTO
Con	1	31	11.07
"	2	38	13.57
"	3	53	18.92
"	4	27	9.64
"	5	42	15.00
"	6	26	9.28
"	7	17	6.07
"	8	13	4.64
"	9	11	3.92
"	10	3	1.07
Con más	10	4	1.42
Ninguno		15	5.35

+ En esta gráfica se observa el número de abortos provocados inmediatos en relación con el número de hijos menores de 10 años. El 18.09% que es el porcentaje mayor, corresponde a las madres que tienen 3 hijos; en segundo término a las de 5.

+ Discusión Internacional Organizada por la asociación para el Estudio del Aborto, Hot Springs, Virginia, U.S.A. 1968. Primera Edición, Editorial Extemporáneos, México, 1972. Pag. 190

CUADRO NUM. 13

DE LAS MADRES QUE PADECIERON ABORTO PROVOCADO RESPECTO AL NUMERO DE MIEMBROS QUE INTEGRAN SU NUCLEO FAMILIAR.

CON NUMERO		CASOS	POR CIENTO
2	Miembros	18	6.42
3	"	27	9.64
4	"	35	12.50
5	"	58	20.71
6	"	27	9.64
7	"	39	13.92
8	"	30	10.71
9	"	13	4.64
10	"	15	5.35
Más de 10	"	17	6.07
Se ignora		1	0.35
S u m a :		280	

+ En esta gráfica el número de abortos en relación con el número de miembros que integran el núcleo familiar, se observa que las familias de 5 y en segundo término las de 7, son el 20.07% y el 13.09% respectivamente, los que tienen la mayor incidencia.

CUADRO NUM. 14

DE LAS MADRES CON ABORTO PROVOCADO INMEDIATO ALCANCE
 POR DÍA-PERSONA DEL NUCLEO FAMILIAR SEGUN
 SUS INGRESOS ECONOMICOS

GRUPOS	NUMERO DE CASOS	POR CIENTO
De menos de \$ 1.00	1	0.35
" más hasta 1.50	1	0.35
" " " 2.00	7	2.50
" " " 2.50	10	3.57
" " " 5.00	25	8.92
" " " 4.00	53	18.92
" " " 5.00	29	10.35
" " " 6.00	21	7.50
" " " 7.00	18	6.42
" " " 8.00	14	5.00
" " " 9.00	7	2.50
" " " 10.00	18	6.42
" " " 15.00	33	11.78
" " " 20.00	15	5.35
" " " 20.00	22	7.85
Se ignora	6	2.11
S u m a n :	280	100.00 %

+ Y por último este cuadro se refiere a los ingresos económicos por día-persona. Unos son pobres y otros excesivamente pobres. Todas se practican abortos en diferentes proporciones.

+ Guillermo Cabanellas. El Aborto, su Problema Social, Médico y Jurídico. Editorial Atalaya. Buenos Aires, — 1945. Pag. 28

CAUSAS DE LA PROVOCACION DE ABORTO

1.- Número excesivo de hijos	387	34.86 %
2.- Mala situación económica	308	27.75 %
3.- Madres solteras	263	23.69 %
4.- Desavenencia conyugal	117	10.54 %
5.- Se ignoran	<u>30</u>	3.16 %
	1,110	

EDAD DE LAS PACIENTES

Menos de 15 años	33	2 %
De 20 a 19 "	284	19 %
De 20 a 24 "	392	27 %
De 25 a 29 "	424	29 %
De 30 a 40 "	242	16 %
De más de 40 "	87	5 %

+ En este cuadro se expresa la proporción en relación -- con la edad de las pacientes, dominando las mujeres de 25 a 29 años.

PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS EN LA PROVOCACION DEL ABORTO:

1.- Médico	193	17.39 %
2.- Ilegado	145	13.06 %

3.- Otros medio (sondas, cáusticos, etc.)	772	69.55 %
T o t a l :	<u>1,110</u>	

+ Por este cuadro se ve que los procedimientos utilizados fueron 17 % procedimientos varios (sondas, cáusticos, etc.) casi al 70 %.

COMPLICACIONES:

Infecciones	211	54 %
Perforación uterina	34	9 %
Otras	145	37 %

ESTADO CIVIL:

Casadas	555	41 %
Solteras	325	24 %
Viudas	47	4 %
Divorciadas	81	6 %
Unión Libre	341	25 %

+ Las abortantes fueron, en su mayor parte, casadas; en segundo término las de unión libre; después las solteras y en seguida por orden de frecuencia, las divorciadas y las viudas.

+ Boletín de Población, Ob. Cit. Pag. 8

NIVEL ECONOMICO:

Bajo	660	46.84 %
Medio	607	43.08 %
Alto	142	10.07 %

+Dominan las mujeres de nivel económico bajo y casi-igual las de la clase media.

+Las católicas fueron 84 % sobre las de otras religiones; 10 % menos que en nuestra encuesta que estudia otro nivel social.

RELIGION:

Católica	1,134	84 %
Otras	212	16 %

+ Santiago Gasdonde. "Análisis Preliminar de Algunos Datos Sobre Aborto, Provenientes de Encuestas en América Latina". Santiago de Chile, Celade, Serie 70, Mayo 1972
Pag. 10

Expuesto el problema del aborto en estadística, corresponde tratar en el siguiente apartado lo relativo a la frecuencia con que el mismo ocurre, e indicar, además, la clase de población que lo practica en dicha medida, y principalmente de sus características.

b) Frecuencia del aborto inducido en México y características principales de la población que lo practica

Antes de referirnos a la frecuencia con que en nuestro país se da el aborto inducido, y a la clase de población que regularmente recurre a su ejercicio, y a las características que ésta tiene, desde algunos de los ángulos visuales más sobresalientes, en cuanto a su estructuración, debemos manifestar, a manera de enunciado, respecto al tema del que aquí hablamos, que el aborto, siendo como es, en casi todas las hipótesis, un he-

cho no deseable ni deseado, constituye, más que nada, un problema de salud, tanto individual como colectivamente considerado, y que éste, como tal, para resolver las cuestiones abortivas, ha sido mal planteado y, por tanto, requiere un mejor y más práctico enfoque, ya que por ejemplo, en el terreno concreto de la salud, al aborto se le ha conceptuado como un privilegio, sin ir más lejos; sin embargo, como el problema de la salud, es tan amplio, no corresponde a la naturaleza de este estudio, analizarlo pormenorizadamente, sino, cuando mucho, de una manera algo superficial, lo cual, por lo menos, habrá de servirnos de base para el desarrollo del presente trabajo.

En primer lugar, dentro del campo de la salud, es menester definir siquiera lo que debe entenderse por aborto, que no es otra cosa que "la expulsión o extracción de toda (completa) o una parte (incompleta) de la placenta o de las membranas, sin feto identificable o

con feto vivo o muerto que pese menos de 500 g. Cuando se desconoce el peso fetal puede usarse como medida la duración de la gestación, la cual debe ser menor de 20 semanas completas (139 días), contadas a partir del primer día de la última menstruación". En segundo sitio, procede considerar que: "Aborto es un término que se refiere al proceso del nacimiento que se realiza antes de completarse la vigésima semana de la gestación, calculada a partir del primer día de la última menstruación". Y por último, en cuanto a la clase de aborto que aquí nos interesa estudiar, o sea, el inducido, que éste puede definirse como el que "se verifica por la interrupción deliberada del embarazo por cualquier medio". (Manuel Mateos Cándano, Aspectos Médicos y de Salud. El Problema del Aborto en México, coordinado por Luisa María Leal, y publicado por Miguel Angel Porrúa, S.A. México, 1980, pp. 17-18).

Esto se refiere exclusivamente al aspecto sanitario o de salud en cuanto a la realización del aborto, con una muy ligera perspectiva de naturaleza jurídica, a la cual, por lo menos, hay que aludir. El problema como ha sido planteado hasta aquí, todavía no se complica porque aún le faltan algunos elementos integrantes o integradores, a los que de inmediato habremos de concretarnos para que de ahí partamos a la resolución conjunta de la cuestión sujeta a análisis, en la que previamente tiene que quedar dilucidada la compleja problemática que representa el aborto inducido, únicamente, sin mezcla de ninguno otro, lo cual complicaría las cosas, desde el ángulo visual estrictamente jurídico, que es desde donde estamos tratando el indicado acto abortivo en este trabajo, ya que de otra manera, reputando el aborto en la totalidad de sus manifestaciones, llegaría a estarse como, por ejemplo, en la situación del homicidio en el que, sin

que se reúnan los requisitos previstos por su definición contenida en el artículo 302 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, que establece que comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro, sin embargo, pese a tal definición, en la realidad social y para los fines de la estadística en este aspecto, se considera como homicidio toda privación de la vida, así se verifique la misma por el propio sujeto muerto, como ocurre en el supuesto del suicidio, que casi siempre e invariablemente, como ya se dijo, se computa como homicidio para los efectos estadísticos, lo cual es un error desde cualquier punto de vista que se le contemple.

Hechas las consideraciones que anteceden, es de decirse que el Código Penal vigente para el Distrito Federal, más que nada, reputa como delito de aborto la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez (artículo 329 del Código Penal), lo es

cual es falso, según lo considera González de la Vega y otros autores, opinión con la cual estamos completamente de acuerdo, ya que no responde a su contenido jurídico, y mucho menos a otros de diversa naturaleza, pudiendo haber empleado en tal supuesto, el citado código, la lexicografía precisa: delito de feticidio, que es la correcta, si se atiende a lo siguiente.

Desde el punto de vista obstétrico, por aborto se entiende la expulsión del producto de la concepción cuando no es viable, o sea hasta el final del sexto mes del embarazo, y la expulsión del mencionado producto en los tres últimos meses se denomina parto prematuro, por la viabilidad del producto. Esta situación en nada se prevé por la legislación, ya que esta y definitivamente expresa que el aborto, como delito, es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, lisa y llanamente, sin mayores

explicaciones, lo cual es un absurdo por lo menos desde el ángulo visual desde el que estamos contemplando el referido aborto, y en muchos casos, como indicamos que acontece con el homicidio, en el cual toda muerte se considera como homicidio, por lo menos para efectos estadísticos, y en algunas hipótesis hasta para la legislación punitiva, el aborto también se reputa como ilícito, tanto para la indicada estadística como para el orden jurídico penal, puede decirse que indiscriminadamente; de ahí que se compute como aborto cualquier "muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez", sin que se tomen en cuenta las observaciones anteriores, lo que desfigura y exagera la realidad social respecto a tales actos abortivos, independientemente de que, por otra parte, gran cantidad de abortos que son punibles no se registran, y otros que no lo son, sí se estiman como tales.

Así, pues, considerando lo anterior, de con

formidad con la información que poseemos, en principio, nos es dable decir que por cada tres embarazos, cuando menos, uno de ellos es interrumpido, de lo que resulta en total promedio un millón de abortos producidos anualmente en México, habiéndose efectuado la mitad de éstos o un poco más, al margen de la ley, de acuerdo con la legislación penal vigente del país en casi todos sus estados. Esta cifra, aunque poco confiable según lo hemos advertido, demuestra la grave incidencia que existe sobre dicho particular, lo cual requiere, por tanto, la inmediata y adecuada atención a fin de resolver satisfactoriamente dicho problema, bien sea mediante el cambio de legislación o bien por conducto del cambio de la estructura social en que vivimos.

Los datos anteriores pueden confrontarse con los de la Encuesta Urbana de Fecundidad Comparada de 1964 que dieron como resultado para la ciudad de Mé-

xico, considerándola en este caso como modelo tipo para el resto de las demás poblaciones del interior de la República, una tasa de aborto de 155 por 1,000 mujeres embarazadas, y los otros, proporcionados por la Encuesta Mexicana de Fecundidad de 1976, que dieron para el total del país una tasa de 235 por 1,000, de lo cual se deduce, pese a las dificultades metodológicas que presentan ambos estudios en cuanto a su comparación, el importante incremento en la incidencia del fenómeno sujeto a análisis. (Susana E. Natali, Análisis Sociodemográfico del Aborto. El Problema del Aborto en México, coordinado por Luisa María Leal y publicado por Miguel Ángel Porrúa, S.A. México, 1980, pp. 109-111).

Desafortunadamente, para los efectos que en un principio nos propusimos desarrollar aquí, la información disponible con que contamos, entre otras causas por ser demasiado atrasada, en virtud de que la actuali-

zada aún no está a la vista del público, por estar incompleta, impide conocer a fondo el comportamiento de la mortalidad por causas y efectos del aborto, respecto concretamente a los estratos sociales que son víctimas del mismo, aunque, como ya lo hicimos notar, al principio de este inciso, la información que más constantemente aparece tiene relación inmediata, como es de suponerse, con las categorías sociales más bajas, que es en donde se detecta más fácilmente el problema de los abortos, en virtud de que las mujeres que las integran, por carecer de los recursos económicos indispensables para satisfacer esa atingencia, se ven precisadas a recurrir a los hospitales públicos para atenderse de las hemorragias o de las infecciones provenientes de las acciones abortivas llevadas a cabo deficientemente.

Por tanto, con toda probidad intelectual, reconocemos que la investigación que estamos realizando

en esta parte del presente trabajo, es deficiente a pesar nuestro, además de que descubrimos, y esto sí que es muy lamentable, de que hasta la fecha en México no existe un eficiente sistema de estadística sanitaria lo suficientemente actualizado y sobre todo lo indispensablemente confiable, para poder determinar tan siquiera con alguna precisión la incidencia del aborto a nivel ciudadano y nacional de la República, conformándonos por tanto, con consignar lo que sigue: En el Hospital de la Mujer sólo se reportaron 1,757 abortos durante el año de 1981; en hospitales de la Secretaría de Salubridad y Asistencia del Distrito Federal, en el mismo año: 3,594; en hospitales del Instituto Mexicano del Seguro Social, de toda la nación, la incidencia abortiva total reportada sumó 54,222, durante 1980, sin existir al respecto la estadística de 1981, por lo menos, por no haber sido todavía elaborada; en el hospital General, en 1981, se

captaron solamente 1,108 abortos; y finalmente, en el hospital Juárez, durante 1981, sólo se reportaron 729 actos abortivos. Estos datos estadísticos, estimados a simple vista, demuestran la deficiencia estadística que existe sobre el asunto que nos está ocupando, puesto que el índice real de los abortos es muy superior, habiéndose estimado con un poco de anterioridad al referido año de 1981, en un millón, por lo menos, anualmente, de acuerdo con datos diversos a estos en los que hemos basado la presente investigación, pertenecientes a la Unidad de Información de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, y al Anuario Estadístico de Servicios Médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social. (Leopoldo Aguilar García, El Aborto en México y en el Mundo. México, 1983, pp. 31-35).

A lo expuesto hay que agregar la observación derivada de que en la estadística que se refiere

a las cuestiones abortivas, sólo se trata del acto abortivo en términos generales, pero por ningún concepto especifica cuáles de ellos, fueron inducidos, circunstancia ésta que en sí, dificulta todavía más la tarea investigadora sobre dicho particular.

A pesar de todo esto, ya para concluir, con relación a las características de la población que con mayor frecuencia incurre en el aborto, en México, nos vemos precisados a manifestar que (de las encuestas que hicimos a diversos niveles de dicha población, obtuvimos por resultado, sin lugar a duda alguna) el aborto inducido se practica con casi igual regularidad tanto en las clases sociales más bajas, como en las consideradas medias y altas, aunque con las variantes lógicas y normales que provienen de sus respectivas situaciones económicas, en cuanto y como a su detección para la estadística oficial correspondiente.

Por tanto, ni siquiera en este aspecto, puede determinarse con toda fidelidad, cuáles son los núcleos de población que más practican el aborto inducido en México.

c) Programa y Planificación Para Evitar el Aborto

El aborto, desde el punto de vista de la salud y de la salubridad de la mujer, debe evitarse a toda costa, lo cual, por lo menos en nuestro país, tiene que ser dentro de la ley, además.

Ahora bien, como el aborto es el resultado, natural y sin lugar a dudas, del embarazo femenino, lógico es que si no se desea incurrir en el mencionado aborto, lo primero y fundamental que hay que hacer, en el caso de que no se quiera descendencia, por las razones que sean, es no buscar el embarazo, para lo cual, dentro del

programa y planeación para evitar el antedicho aborto, existen para tal efecto diversos medios preventivos: Para la mujer, dispositivo intrauterino; pastillas o píldoras anticonceptivas; inyecciones; óvulos, jaleas y espumas; diafragma; ritmo; ligadura de trompas, entre otros. Para el hombre, condón o preservativo; coito interrumpido; vasectomía, también, entre otros.

Estos medios, de los cuales no es el caso dar su explicación, dada la naturaleza del presente estudio, si no totalmente, por lo menos, pueden contribuir para que la mujer no se embarace y, por lo consecuente, a evitar el aborto en múltiples hipótesis.

Tal es la solución que nosotros proponemos como el conducto más viable en el programa y en la planeación tendiente a evitar el aborto, sabiendo de antemano que la misma, es relativa y no absoluta.

CAPITULO TERCERO

EL ABORTO EN LA LEGISLACION Y EN LA DOCTRINA

- a) Leyes Sobre el Aborto: una Encuesta Mundial
- b) Legislación Comparada
- c) Teorías que Tratan el Delito

CAPITULO TERCERO

EL ABORTO EN LA LEGISLACION Y EN LA DOCTRINA

Este capítulo lo hemos dividido en tres incisos o partes por razones de método, pero advertimos que en ellos conjuntamente tratamos todo lo relativo al aborto, tanto desde el punto de vista legislativo como desde el doctrinario, concretándonos en el primero de ellos a algunas de las disposiciones jurídicas que versan sobre dicho tema, y a una encuesta mundial, sencillamente presentada; en el segundo, a la legislación comparada, y en el tercero, a las más sobresalientes teorías que se refieren al hecho abortivo, principal, pero no exclusivamente, como ilícito punible.

a) Leyes Sobre el Aborto: Una Encuesta Mundial

Indica Cabanellas, y no está por demás ci—

tarlo para los efectos del planteamiento del problema que aquí estamos abordando, así como para las conclusiones que oportunamente obtengamos, que desde el enfoque jurídico actual, los ordenamientos positivos consideran el aborto tanto en las esferas del Derecho Civil como en las del Penal. "En el primero —dice Cabanellas— se entiende por aborto aquel parto ocurrido antes del límite señalado para la viabilidad del feto; en el segundo —concluye— es un género de delito, consistente en el uso voluntario de medios adecuados para producir un mal parto, o la arriesgada anticipación del mismo, con el fin inmediato o mediato de que perezca el feto". (Guillermo Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta, S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1979, 14a. edición, T. I. A-B, p. 42).

Obviamente, con relación al criterio que sobre este particular establece Cabanellas, el aborto al

que nos hemos de concretar, será aquél que prevén y sancionan las leyes penales, mismas que en principio y en términos generales, se las puede agrupar en restrictivas, moderadas y liberales.

Las leyes restrictivas prohíben total y terminantemente el aborto, o cuando mucho lo permiten, de manera muy estricta y controlada, en las hipótesis en que se trata de salvar la vida de la mujer embarazada, o en los casos de la preservación de su salud, únicamente.

Por su parte, las leyes conceptuadas como moderadas, extienden los motivos para la acción abortativa a alguna clase de problemas socioeconómicos, en unos supuestos, y en otros, a factibles deformaciones fetales que pudiese sufrir el producto del embarazo. En ambas situaciones, sin excusa ni pretexto, la legislación penal correspondiente exige el parte médico respectivo o el reporte socioeconómico del caso, para conceder la au-

torización solicitada sobre dicho particular.

En cuanto a las leyes liberales, es de señarse que éstas, generalmente, no ponen obstáculo alguno para la realización del aborto, bien sea el mismo clínico, por necesidad o a petición de la embarazada, o de su familia; en algunas ocasiones hasta de la propia sociedad de la que forma parte.

Respecto a la clasificación que antecede, aunque se pretendiera, no es factible elaborar una distinción tajante que nos permita determinar, con toda exactitud, cuáles son los países en donde se aplican esta categoría de leyes de manera completa y sin ninguna interferencia, de unas con otras, en virtud de que existe entre ellas cierta y comprobada mezcla, que dificulta bastante dicha distinción.

Sin embargo, aventuramos decir que las leyes restrictivas de que se habla imperan por lo regular en _

la mayor parte de los países latinoamericanos, de Asia, Africa y en algunos de Europa, debido seguramente a influencias de índole religiosa, más que de cualquiera otra cosa.

No obstante, por cuanto hace a las leyes penales que se reputan como moderadas, éstas tienen una mucha mayor esfera de acción en el mundo, seguramente por ser las que emplean un criterio más adecuado con la realidad, y por lo que hace a las liberales, por lo menos en la actualidad, es de decirse que han empezado a ganar mucho terreno en materia de impunidad del aborto, según lo demuestran las estadísticas llevadas a cabo en naciones como la Unión Soviética, Reino Unido de la Gran Bretaña, Suecia, Bulgaria, Hungría, Polonia, Checoslovaquia, Rumanía, Noruega, Yugoslavia, República Democrática Alemana, Japón, China, Turquía, Formosa, Corea del Sur, Bangladesh, Vietnam, Zambia, Cuba, Estados Unidos, Cana

dá, Francia e Italia, donde ha comenzado a sentirse una corriente favorable para la despenalización del aborto, sin restricción alguna, o muy pocas en casi todos estos casos. En México mismo, dicha corriente ya tiene tiempo de haberse manifestado en tal sentido aunque de un modo no muy abierto, como lo demuestra nuestra propia legislación existente al respecto, tanto constitucional como reglamentaria.

Efectivamente, para demostrar tal evento, basta con citar que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte relativa a lo anteriormente expuesto, otorga el derecho a la persona para que decida de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, con lo cual, aunque no concretamente, de alguna manera, indirecta si se quiere, propende a la autorización, si también se desea, no legal, del aludi

do acto abortivo, puesto que, ¿de qué manera, o en qué forma, podría llevarse a cabo el "espaciamento de sus hijos" que en tal precepto jurídico se consigna, especialmente cuando no resultan los medios idóneos preventivos para evitar el embarazo? Lo que sucede en realidad es que la medida del aborto, como hay veces pasa, y en el caso concreto que nos ocupa, se deja en cuanto a su empleo al criterio de la mujer embarazada o de cualquiera de los miembros de su familia, con lo cual la ley se lava las manos, sin mayor explicación, dejando latente el problema del susodicho aborto, tanto para los mencionados como para la sociedad entera.

Para corroborar lo anterior, recientemente, ha aparecido un anteproyecto de reformas a la legislación punitiva, que en lo aquí nos interesa despenaliza el aborto, de acuerdo a lo que preceptúa su artículo 108, que a la letra dice:

"ARTICULO 108. No es punible el aborto:

I. Cuando sea causado sólo por culpa de la mujer embarazada;

II. Cuando el embarazo sea resultado de una violación o se esté en el caso previsto por el artículo 139 (prevé procesos de inseminación artificial). En estos casos no se requerirá sentencia ejecutoria sobre el delito cometido, sino bastará la comprobación de los hechos;

III. Cuando el embarazo se hubiere producido en condiciones que excluyan la posibilidad de conocimiento de la mujer acerca del hecho mismo de la fecundación;

IV. Cuando se practique con consentimiento de la madre y del padre, si es posible obtener de éste, y exista razón suficiente, a juicio de dos médicos, para suponer que el producto sufre alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar por resultado el nacimiento _

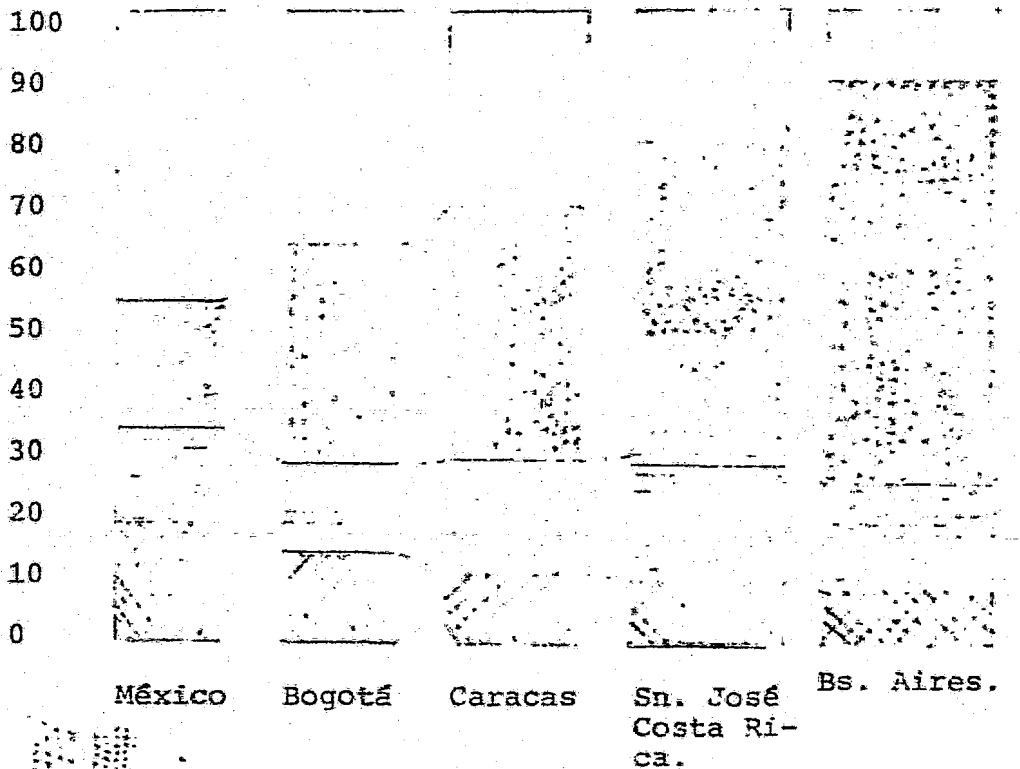
de una persona con trastornos físicos o mentales graves; y

V. Cuando se practique con el consentimiento de la madre y del padre, cuando es posible obtener de éste, durante los sesenta días siguientes a la concepción, y obedezca a causas económicas graves y justificadas." (Anteproyecto de legislación penal mexicana.- versión oficial, sin fecha, pp. 64-65).

Posiblemente este anteproyecto de ley se someta a discusión dentro del presente periodo de sesiones del Congreso de la Unión. Si se llegara a aprobar en este renglón, grande sería el campo del aborto sobre todo en cuanto a su despenalización, en México.

A continuación, en gráfica por separado, presentamos una encuesta mundial respecto al problema que nos ocupa, comparando a México con otros cuatro países que ahí se indican.

DISTRIBUCION PORCENTUAL DE MUJERES NO SOLTERAS DE ACUERDO AL METODO DE CONTROL DE LA NATALIDAD EMPLEADO EN ALGUNAS CAPITALS DE AMERICA LATINA, ENCUESTA SOBRE FERTILIDAD URBANA, CELA DE 1964. PORCENTAJE DE MUJERES.



Usa sólo anticonceptivos

Usan sólo el aborto inducido

Usan Anticonceptivos y aborto inducido.

No Usuarías

b) Legislación comparada

Para los efectos de un leve estudio de derecho comparado, a continuación señalaremos los códigos penales de los Estados de la República que siguen al del Distrito Federal, en algunos supuestos relativos al aborto, en términos generales y no exhaustivos, ello debido a la naturaleza de este estudio.

En relación al aborto terapéutico, lo reglamentan: Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

En cuanto al aborto honoris causa, los Estados que lo regulan, son los mismos que aparecen listados en el párrafo anterior, más los Estados de Guanajuato y de México.

Cabe aclarar que Tamaulipas y Veracruz ya no reglamentan este tipo de aborto, de acuerdo con la fuente de información a la que acudimos para corroborar tal situación, ni tampoco Sonora.

Por último, los Estados reglamentantes del aborto que es producto de una violación, son los siguientes: Aguascalientes, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, México, Morelos, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Esto es por lo que hace a la reglamentación punitiva de 1931, misma que está a punto de modificarse, en cuanto al aborto se refiere, principalmente en su aspecto despenalizador casi total del mismo, por las causas que prevalecen en la actualidad, tanto del orden económico como del moral y principalmente del religioso, este último por haber entrado en franca crisis.

Sin embargo, podemos manifestar nosotros que la razón jurídica debe prevalecer en el cambio que se pretende efectuar sobre dicho particular, y para el caso consideramos con Cabanellas, que no pueden alegarse a favor de la libertad de abortar el simplismo de que los progenitores pueden deshacer lo que han hecho, pues se interpone la existencia incipiente y el interés del concebido, que el derecho proclama nacido para cuanto le es favorable, - como, por ejemplo, y sin ir más lejos: la vida misma.

c) Teorías que Tratan del Delito

Los principales criterios que estudian la --
esencia jurídica del delito, son dos:

- a) El unitario o totalizador, y
- b) El atomizador o analítico.

La teoría unitaria o totalizadora, dice que

el delito no puede dividirse ni para su estudio, por integrar un todo orgánico, un concepto indisoluble. (Edmundo Mezger, Tratado de Derecho Penal. Editorial Bibliográfica, Buenos Aires, Argentina, p. 156)

La teoría analítica o atomizadora, estudia el delito penal por sus elementos constitutivos. Evidentemente para estar en condiciones de entender el todo, — precisa del conocimiento cabal de sus partes; ello no implica, naturalmente, la negación de que el delito integra una unidad.

Ya Francisco Carrara hablaba del ilícito penal como una disonancia; por ende, al estudiar el delito por sus factores constitutivos, no se desconoce su necesaria unidad.

En cuanto a los elementos integradores del delito, no existe en la doctrina uniformidad de criterio; mientras unos especialistas señalan un número, otros lo —

configuraran con más elementos, surgiendo así las concepciones bitómicas, tritómicas, tetratónicas, pentatómicas, exatómicas, heptatómicas, etc.

Por la brevedad de este ensayo, sería imposible examinar cada una de las teorías que estamos apuntando.

Aspectos Positivos y Negativos del Delito.

Conducta y Ausencia de Conducta.

Por conducta se entiende "un hacer voluntario o un no hacer voluntario". (Porte Petit Celestino. -- Apuntes de la Parte General de Derecho Penal. Editorial Jurídica Mexicana, México 1969, p. 295)

Según Castellanos Tena, "La conducta es el comportamiento humano, voluntario positivo o negativo encaminado a un propósito". (Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Quinta Edición.--

Editorial Porrúa, México 1969, p. 143)

Resulta evidente que el Derecho Penal sólo -
considera como conducta el comportamiento humano, pues é
ste es guiado voluntariamente.

La conducta es cualquier hecho humano volun-
tario que puede modificar el mundo. Según Cuello Calón -
"La acción en sentido estricta es el movimiento corporal_
voluntario, encaminado a la producción de un resultado --
consistente en la modificación del mundo exterior o en el
peligro que se produzca." (Cuello Calón. Derecho Penal. -
Editora Nacional, México 1970. Novena Edición, p. 271)

La omisión, en cambio, es la inactividad vo-
luntaria cuando la ley penal impone el deber de ejecutar_
un hecho determinado. En resumen en los delitos de ac- -
ción se hace lo prohibido y en los de omisión no se hace_
lo ordenado.

Existen dos clases de omisión: la simple o propia y la compleja o impropia.

La omisión propia se encuentra constituida por:

a) La voluntad.

b) La inactividad, que adquiere relevancia cuando le corresponde un precepto de la ley penal que le impone la obligación opuesta, la de obrar.

Porte Petit dice que la omisión simple "consiste en un no hacer voluntario o culposo violando una norma perceptiva, produciendo un resultado típico". (Porte Petit Celestino. Programa de la Parte General de Derecho Penal. Primera Edición, U.N.A.M., México 1959, p.162)

La omisión impropia, también conocida con el nombre de "comisión por omisión", se encuentra integrada por los mismos elementos; a diferencia de la simple, la inactividad produce una doble violación de deberes; Porte

Petit al respecto nos dice: "existe un delito de comisión por omisión cuando se produce un resultado típico y material, por un no hacer voluntario o culposo violando una norma prohibitiva." (Ob.Cit. p. 175)

Nosotros añadiremos que para el caso de la omisión simple tan solo se produce un resultado formal y - que en la comisión por omisión, se requiere además, un material; siendo necesario, en el segundo caso, la existencia de una relación de causa a efecto entre la inactividad (omisión), el resultado (comisión).

Se ha dicho que el delito no se integrará -- cuando falta uno de sus elementos, por concurrir el aspecto negativo de alguno de ellos, en consecuencia, si falta la conducta no existirá delito; y si sabemos que para -- existir una conducta se requiere, además del comportamiento, la voluntad rectora de este, resulta evidente que al faltar dicha voluntad no podrá existir conducta, y --hipó

tesis conocida con el nombre de "ausencia de conducta"---

Una de estas causas es la fuerza física exterior e irresistible, en la que el agente constituye no la causa sino el medio para lesionar un bien jurídico.

Otras son "el acto reflejo" y el "movimiento instintivo", pues existe comportamiento pero no voluntad.

Algunos autores señalan también el estado -- crepuscular siguiente al sueño, al hipnotismo y al sonambulismo; nosotros coincidimos en que siendo subconcientes como la mayoría de los actos humanos si existe voluntad y se integra la conducta, pero, por funcionar esta voluntad anormalmente, concurrirá una causa de inimputabilidad que impedirá la existencia de un delito.

Los delitos en orden a la conducta se clasifican:

1.- Según el número de actos requeridos por el tipo para integrar la conducta en:

a) Unisubsistentes.- Cuando se requiere un acto.

b) Plurisubsistentes.- Cuando el tipo exige dos o más actos.

2.- De acuerdo con el número de sujetos activos en:

a) Unisubjetivos.- Cuando el tipo exige la conducta de un sólo sujeto.

b) Plurisubjetivos.- Cuando exige la conducta de varios sujetos.

3.- Según el resultado descrito en el tipo y tomando en cuenta los efectos sobre el objeto material en:

a) Materiales.- Si exige como resultado de la conducta consignada expresa o implícitamente la alteración en la estructura o funcionamiento del objeto material. Debe existir una relación de causas a efecto entre la conducta y el resultado.

b) Formales.- Cuando sólo se describe el resultado de una conducta que no altera esa esencia a ese funcionamiento.

4.- Según el resultado descrito en el tipo -
atendiendo el bien jurídico.

a) Daño.- Cuando se lesiona el bien sea destruyéndolo, comprimiéndolo o alterándolo en forma permanente o transitorio.

b) Peligro.- Cuando se coloca el bien jurídico en una situación tal que hace inminente la causación de un daño.

Tipicidad y Antipicidad.

La tipicidad es un elemento del delito y no debe ser confundida con el tipo o supuesto de la norma penal; esencialmente protectora de bienes jurídicos en com-

binación con la unibilidad.

El maestro Castellanos Tena la define como la "adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto". (Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Quinta Edición. Editorial Porrúa, México 1969, p. 159

Según Pardo Aspe: "La tipicidad como elemento se da, cuando el infractor que no es el destinatario, arregla y forma su conducta con escrupulosa exactitud a la hipótesis de la ley." (Pardo Aspe. Emilio. Tratado de Derecho Penal. Segunda Edición. Buenos Aires, 1958. Editorial Bosch, Tomo III p. 653)

Los tipos deben describir una conducta, sea expresa o implícitamente como acontece en los delitos de resultado material pues por definición delito es necesariamente conducta. También es necesario que los tipos mencionen, asimismo, en forma implícita o expresa, el su-

jeto activo y al pasivo, al objeto material así como el bien jurídico pues solo podrá existir delito cuando un individuo realice un comportamiento voluntario lesionando un bien jurídico del que es titular otro y porque este comportamiento voluntario o conducta, debe recaer (delitos de omisión) o recaerá (delitos de acción) sobre el objeto material.

Además de los anteriores elementos necesarios, en forma eventual se consignan:

- a) Calidad de los sujetos activo y pasivo.
- b) Relación entre los sujetos activo y pasivo.
- c) Número de sujetos activo y pasivo.
- d) Referencias temporales o especiales.
- e) Medios específicos.

También ocasionalmente se incluyen elementos subjetivos y antijurídicos del delito como elementos típicos, nosotros coincidimos en que su inclusión en el su-

puesto normativo tienen trascendencia procesal, en tanto sirven de base para iniciar un proceso penal.

Castellanos Tena ha hecho la siguiente clasificación a propósito de los tipos:

"a) Normales y Anormales.- La ley establece los tipos, generalmente se limitan a hacer una descripción objetiva: privar de la vida a otro; pero a veces, el legislador incluye en la descripción típica elementos normativos o subjetivos. Si las palabras empleadas se refieren a situaciones puramente objetivas, se estará en presencia de un tipo normal. Si se hace necesario establecer una valoración, ya sea cultural o jurídica, el tipo será anormal.

La diferencia entre tipo normal y tipo anormal estriba en que, mientras el primero contiene conceptos puramente objetivos, el segundo describe, además, situaciones valoradas y subjetivas. Si la ley emplea pala-

bras con un significado apreciable por los sentidos, tales vocablos son elementos objetivos del tipo (cópula en el estupro). Cuando las frases usadas por el legislador tienen un significado tal, que requieren ser valoradas -- cultural o jurídicamente, constituyen elementos normativos del tipo (casta y honesta en el estupro). Puede la descripción legal contener conceptos cuyo significado se resuelve en un estado anímico del sujeto y entonces se está en presencia de elementos subjetivos del tipo (engaño en el fraude).

b) Fundamentos o básicos.- Anota el profesor Mariano Jiménez Huerta que la naturaleza idéntica del bien jurídico tutelado, forja una categoría común, capaz de servir de título o rúbrica a cada grupo de tipos "Delitos contra el honor", "Delitos contra el patrimonio", -- etc., constituyendo cada agrupamiento una familia de delitos. Los tipos básicos integran la espina dorsal del sis

tema de la Parte Especial del Código. Para el aludido --
juspensalista, dentro del cuadro de los delitos contra la_
vida, es básico el de homicidio descrito en el artículo -
302 de nuestro ordenamiento positivo. Según Luis Jiménez
de Asúa, el tipo es básico cuando tiene plena independen-
cia.

c) Especiales.- Son los formados por el ti-
po fundamental y otros requisitos cuya nueva existencia,-
dice Jiménez de Asúa, excluye la aplicación del básico y_
obliga a subsumir los hechos bajo el tipo especial (infan-
ticidio).

d) Complementados.- "stos tipos se integran
con el fundamental y una circunstancia o peculiaridad dis-
tinta (homicidio calificado por premeditación, alevosía,-
etc.). Según Jiménez Huerta, se diferencian entre sí los-
tipos especiales y complementados, en que los primeros ex-
cluyen la aplicación del tipo básico y los complementados,

presuponen su presencia a la cual se agrega, como aditamento, la norma en donde se contiene la suplementaria circunstancia o peculiaridad. (Castalanos Tena Fernando. Líneas Elementales de Derecho Penal. Quinta Edición. Editorial Porrúa, México 1969, p. 162)

Los especiales y los complementados pueden ser agravados o privilegiados, según resulte o no un delito de mayor entidad.

e) Autónomos o independientes.- Son los que tienen vida propia, sin depender de otro tipo (robo simple).

f) Subordinados.- Dependen de otro tipo. - Por su carácter circunstanciado respecto al tipo básico, - siempre autónomo, adquieren vida razón de éste, al cual - no sólo complementan, sino se subordinan (homicidio en rifa).

g) De formulación casuística.- Son aquellos en los cuales el legislador no describe una modalidad fini

ca, sino varias formas de ejecutar el ilícito. Se clasifican en alternativamente formados y acumulativamente formados. En los primeros se prevén dos o más hipótesis comisivas y el tipo se colma con cualquiera de ellas; así, la tipificación del adulterio precisa su realización en el domicilio conyugal o con escándalo, (Art. 273). En los acumulativamente formados se requiere el concurso de todas las hipótesis, como en el delito de vagancia y malvivencia (Art. 255) en donde el tipo exige dos circunstancias: no dedicarse a un trabajo honesto sin causa justificada y, además tener malos antecedentes.

h) De formulación amplia.- A diferencia de los tipos de formulación casuística, en los de formulación amplia se describe una hipótesis única, en donde caben todos los modos de ejecución, como el apoderamiento en el robo.

i) De daño y de peligro.- Si el tipo tutela los bienes frente a su destrucción o disminución, el tipo

se clasifica como de daño (homicidio, fraude); de peligro cuando la tutela penal protege el bien contra la posibilidad de ser dañado (disparo de arma de fuego, omisión de auxilio).

Hay infinidad de clasificaciones en torno al tipo, de diferentes puntos de vista (sólo nos hemos referido a los más comunes).

Existirá atipicidad cuando exigiéndolos el tipo, alguno o algunos de los elementos antes señalados no concurren, procesalmente puede decirse también operará la atipicidad cuando tan solo se afirma la existencia de estos elementos típicos pero no se cuente con medios de prueba que los acrediten.

Antijuricidad y Causas de Licitud.

La antijuricidad es otro elemento del delito y entendemos como tal a la violación del Derecho mediante

una conducta típica. Según Cuello Calón, "la antijuricidad presupone un juicio, una estimación de la oposición existente entre los hechos realizados y una norma jurídica penal. Tal juicio es de carácter objetivo, por solo recaer sobre la acción ejecutada." (Cuello Calón Eugenio. Derecho Penal. Editora Nacional, México, 1970. Novena Edición p. 311)

La ley está imposibilitada para determinar las características para que un acto sea antijurídico pero es antijurídica la conducta descrita en el tipo penal y que no haya sido incluida de las causas de justificación.

La antijuricidad es objetiva porque presupone un juicio de oposición existente entre la norma penal y el comportamiento humano y con estos se excluye cualquier clase de valoración subjetiva.

La antijuridicidad es formal y material, también según Cuello Calón "la primera está constituida por

la relación de oposición entre el hecho y la norma penal y la material" está concretamente en la lesión de un bien jurídico o en el peligro que sea lesionado.

La materia sin ser formal no tiene consecuencia penal, aunque los hechos que las normas penales prohíben son nocivos o peligrosos socialmente y aunque no lo fuesen serían antijurídicos por ser contrario a la norma penal.

La antijuridicidad constituye un concepto unitario, es el resultado de un juicio substancial. Sin embargo, Franz Von Liszt ha elaborado una doctrina dualista de la antijuridicidad. El acto será formalmente antijurídico cuando implique trasgresión a una norma establecida por el Estado (oposición a la Ley), y materialmente antijurídico en cuanto signifique contradicción a los intereses colectivos.

Causas de Licitud.- Estas con el aspecto --

negativo de la antijuridicidad, Castellanos Tena nos dice que "las causas de justificación son aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuridicidad de una conducta típica". (Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Quinta Edición. Editorial Porrúa, México, 1969, p. 316)

Cuello Calón nos dice: "Cuando en un hecho de apariencia delictuosa falta el elemento de la antijuridicidad hay un delito." (Cuello Calón Eugenio. Derecho Penal. Editora Nacional, México, 1970, Novena Edición, -- p. 316)

De acuerdo con lo expuesto, resulta, imposible imponer una pena al autor de una conducta que, aún, -- siendo típica, resulta conforme al Derecho, pues el Estado así lo ha declarado expresamente, considerando las circunstancias en que ha sido realizada.

Concluyendo, la antijuridicidad no existe, --

cuando el interés o intereses no resultan jurídicamente tutelados; pues si en principio, aparece la tipicidad como indicio de ilicitud, la autorización u obligatoriedad de la conducta prescritas por la ley, destruyen ese indicio.

En el artículo 15 del Código Penal, se señalan diez "excluyendo de responsabilidad penal"; dentro de los cuales se consignan las causas de licitud; estas que necesariamente constituyen dos especies según se trate de:

- a) El ejercicio de un derecho.
- b) El cumplimiento de un deber.

La legítima defensa constituye una causa de licitud, pues la ley autoriza la lesión de bienes jurídicos en tanto se trate de anular la situación de peligro en que han sido colocados los bienes jurídicos de un individuo (agredido), como consecuencia de la conducta de otro (agresor), si esta conducta no esta autorizada u obligada por el derecho.

La legítima defensa requiere que la conducta del agresor reúna las siguientes características:

a).- Actual, porque si fuera futura resultaría evitable constituiría entonces amenazas; si fuera anterior ya se habría consumado o evitado el daño y no tendría razón de ser una conducta tendiente a evitarlo.

b).- Violenta, porque hay una implicación de ataque junto con actos materiales; significando una situación de peligro, es decir, la posibilidad de causación de daño, en cuyo caso la ley autoriza a los particulares para subsistir a la autoridad encargada de prevenir los delitos; en consecuencia, es lícito que los particulares eviten la lesión de bienes jurídicos anulados las conductas que los amenacen.

c).- Que lo coloque en situación de peligro inminente a bienes jurídicos de otra persona o propios.

Por su parte, la conducta anulatoria debe:

- 1.- Estar orientada por el ánimo de defensa.
- 2.- Corresponder a una agresión no evitable por otro medio.
- 3.- Ser de tal naturaleza y, en su caso, también la de los medios que se hubiera utilizado, que permiten estimarlos como racionales para anular la conducta del agresor y consecuentemente, la situación de peligro derivada de ella.
- 4.- Corresponder a una agresión no provocada inmediata y suficientemente.
- 5.- Corresponder a una agresión de la cual no derive un daño fácil y legalmente reparable o notoriamente menor al causado para anularla.

El estado de necesidad, es otra causa de licitud; la encontramos desde la Ley Rhodia de Pacta en la cual el capitán estaba exento de responsabilidad, en caso de peligro arrojaba el cargamento al mar, con el fin de salvar la embarcación y, por supuesto, la vida de los tripulantes, también a los pasajeros.

Esta causa encuentra su razón de ser en el -

interés preponderante, en que se autoriza el sacrificio -
de un bien jurídico para salvar otro pero de mayor jerar-
quía.

Imputabilidad.

Castellanos Tena define a la imputabilidad -
"como la capacidad de entender y de querer en el campo --
del Derecho Penal de tal modo que si el sujeto activo no --
tiene el mínimo de condiciones psicológicas de salud y --
desarrollo mental necesarios para la configuración de la --
imputabilidad; se afirma la ausencia de esta." (Castella-
nos Tena Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Pe-
nal. Quinta Edición. Editorial Porrúa, México, 1969, - --
p. 316)

El sujeto imputable del hecho punible; la --
responsabilidad deriva de la imputabilidad de este obliga-
do a responder por su conducta típica y antijurídica.

Por querer entendemos la orientación de la voluntad hacia la realización de la conducta y a la producción de los resultados consecuentes de la misma.

Por entender, la capacidad de los sujetos para comprender los alcances fácticos de su comportamiento, así para valorizar la licitud o ilicitud tanto de la conducta realizada como del resultado previsible.

Inimputabilidad

La inimputabilidad existe cuando la voluntad o el entendimiento de un sujeto estén afectados por un trastorno mental permanente o por uno transitorio involuntario; cuando sea menor de 18 años; o cuando sea sordomudo carente de cultura. La conducta antisocial que realice, a pesar de encuadrarse a un tipo, no podrá constituir delito.

En la fracción II del artículo 15 del Código

Penal Vigente, se hablar de la inimputabilidad al decir "hallarse el acusado, al cometer la infracción, en un estado de inconsciencia de sus actos, determinados por el empleo accidental o involuntario de sustancias tóxicas o estupefacientes, o por un estado toxineccioso agudo o por un trastorno mental involuntario de caracter patológico y transitorio".

Carrancá y Trujillo, señala como trastornos de ésta clase a los producidos por:

"a) La ingestión de sustancias embriagantes, tóxicas o enervantes.

b) Estados toxinecciosos, y

c) Estados crepusculares de mayor o menor duración e intensidad y transitorios, con base histérica, - epiléptica, neuropática, etc., y de desmayo." (Carrancá y Trujillo Raúl. Derecho Penal Mexicano. Sexta Edición, Editorial Porrúa. México 1962 p. 302)

Culpabilidad.

Cuello Calón define a la culpabilidad como -
"juicio de reprobación por la ejecución de un hecho con--
trario a lo mandado por la ley." (Cuello Calón Eugenio. -
Derecho Penal. Editora Nacional. México 1970. Novena Edi-
ción. p.358)

Entre nosotros, Porte Petir define la culpa-
bilidad como el nexo intelectual y emocional que liga el_
sujeto con el resultado de su acto, posición sólo válida_
para la culpabilidad a título doloso, pero no comprende -
los delitos culposos o no intencionales en los cuales, por
su naturaleza misma, no es posible querer el resultado; -
se caracterizan por la producción de un suceso no deseado
por el agente ni directa, indirecta, indeterminada o even-
tual, pero acaecido por la omisión de la omisión de las -
cauteladas o precauciones exigidas por el Estado. Por ello
consideramos a la culpabilidad como el nexo intelectual y

emocional que liga al sujeto con su acto. Para Villalobos, la culpabilidad, genéricamente, consiste en el desprecio del sujeto por el orden jurídico y por los mandatos y prohibiciones que tienden a constituirlo y conservante, por indolencia o desatención nacidas del desinterés o subestimación del mal ajeno a los propios deseos, en la culpa.

La culpabilidad, genéricamente, consiste en el desprecio del sujeto por el orden jurídico y por los mandatos y prohibiciones que tienden a constituirlo y conservante, por indolencia o desatención nacidas del desinterés o subestimación del mal ajeno a los propios deseos, en la culpa.

La culpabilidad se relaciona con las circunstancias subjetivas y con las características personales del sujeto que según el artículo 81 del Código Penal del Distrito, producen los delitos intencionales (dolo) o no-

intencionales (culpa).

La culpabilidad es un lazo de unión entre -
los sujetos y el resultado formal o material.

El dolo, según Cuello Calón es: "la voluntad
conciente dirigida a la ejecución de un hecho que la ley-
preveé como delito". (Cuello Calón Eugenio, Derecho Penal.
Editora Nacional, México 1970, Novena Edición. p. 371)

Carrancá dice: "es el querer algo ilícito vo-
luntaria o intencionalmente, es la base sobre la que sus-
tenta el concepto legal del dolo". (Carrancá y Trujillo -
Raúl. Derecho Penal Mexicano, Sexta Edición. Editorial Po-
rrúa, México 1962, p.166)

En el dolo, el sujeto esta conciente de la -
conducta antijurídica y preveé el resultado; realiza su -
conducta con intención de lograr un resultado sabiendo --
que su comportamiento es tipificado. En el dolo no pue-
den estar aislados sus elementos; voluntad del comporta- -

miento e intención del resultado.

En consecuencia, el dolo presupone la previsibilidad de que con una determinada conducta se producirá un cierto resultado. Además, la volición del mismo resultado y la posibilidad de producirlo mediante ese determinado comportamiento voluntario (conducta).

A su vez, la previsión o previsibilidad, comprende el anticipado conocimiento de:

- a) Los elementos objetivos del tiempo.
- b) La significación del resultado.
- c) Los efectos de una conducta, en cuanto -- sea idónea para producir el resultado.

Los autores hablan de varias clases de dolo; analizaremos los más importantes.

Dolo Directo.— Cuando el agente preveé y -- quiere el resultado que seguramente se producirá como consecuencia de la conducta; o sea el resultado correspondiente a la intención del agente.

Dolo Indirecto.- Cuando el agente al proponerse un fin y conciente que para alcanzarlo se producirá necesariamente un resultado dañoso, realiza la conducta aceptando su consecuencia de antemano.

Dolo Genérico.- Cuando resulta suficiente querer un resultado ilícito genérico, sin proponerse un fin particular.

Dolo Eventual.- Cuando el agente al proponerse un fin considera que posiblemente se producirá un hecho delictivo, no renuncia a realizar la conducta que lo producirá y acepta sus consecuencias.

Dolo Determinado.- Cuando la voluntad está encaminada sin duda, a producir un resultado ilícito.

Dolo Indeterminado.- Cuando se propone delinquir sin proponerse un resultado delictuoso en especial.

Noción de Culpa.- Existe culpa cuando se obra sin intención y sin la diligencia debida, causando

un resultado dañoso, previsible y penado por la Ley (Cuello Calón); actúa culposamente quien infringe un deber de cuidado que personalmente le incumbe y cuyo resultado puede prever (Edmundo Mezger).

Dos son las especies principales de la culpa; conciente, con previsión o con representación, e inconciente, sin previsión o sin representación.

La culpa conciente, con previsión o con representación, existe cuando el agente ha previsto el resultado típico como posible, pero no solamente no lo quiere, sino que abriga la esperanza de que no ocurrirá. Hay voluntariedad de la conducta causal y representación de la posibilidad del resultado; éste no se tiene la esperanza de su no producción.

La culpa es inconciente, sin previsión o sin representación, cuando no se prevé un resultado previsible (penalmente tipificado); existe voluntariedad de la

conducta causal, pero no hay representación del resultado de naturaleza previsible. Para Soler se da esta clase de culpa, cuando el sujeto no previó un resultado por falta de diligencia. Es, pues una conducta en tanto no se prevé lo previsible y evitable, pero mediante la cual se produce una consecuencia penalmente tipificada.

Preterintención.- Además de las formas fundamentales de la culpabilidad, dolo y culpa, en teoría se habla de preterintención comotercera forma; algunos tratadistas dicen que es una figura intermedia entre el delito culposo y el doloso, en que el resultado producido por llegar más allá de la intención le concierne a la culpa y respecto al resultado propuesto se opera con dolo.

Algunas legislaciones, como la italiana, la regulan con una punibilidad intermedia. De conformidad con la fracción II del Art. 9º del Código Sustantivo Distrital, los casos de preterintencionalidad se castigan como dolosos.

Causas de Inculpabilidad.- La inculpabilidad aparece cuando no existe reprochabilidad, sea por no concurrir el conocimiento real de los hechos o por encontrarse coaccionada la voluntad pues, como hemos visto, estos dos elementos deben concurrir en su plenitud para la producción de la culpabilidad.

Existen dos causas de inculpabilidad: el error y la no exigibilidad de otra conducta. El maestro Castellanos Tena define el error "como un vicio psicológico, consistente en la falta de conformidad entre el sujeto cognocente y el objeto conocido, tal como éste es en la realidad". (Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Quinta Edición. Editorial Porrúa. México 1969, pp. 240 y 241.

Como existe error de hecho y de derecho, aclararemos que éste último no produce efectos eliminatorios de la culpabilidad, pues según el Art. 9º Fracción -

IV del Código Penal vigente en el Distrito, la presunción de intencionalidad no desaparece aunque un autor compruebe que creía que el fin propuesto era legítimo.

El error de hecho para operar como inculpabilidad no debe ser accidental, es decir, la falsa apreciación no debe recaer sobre circunstancias accesorias, debe ser esencial, debe recaer sobre los elementos típicos. Además, debe ser invencible en cuanto resulte imposible el evitarlo al momento de la comisión del ilícito penal.

La segunda causa de inculpabilidad es la llamada "no exigibilidad de otra conducta" sobre la cual Mezger nos dice: "No actúa culpablemente la persona a quien no puede ser exigida una conducta distinta realizada." -- (Porte Petit Celestino. Programa de la parte General de Derecho Penal. Primera Edición. U.N.A.M. México 1959, - - p. 526)

En esta causa se excluye el dolo y la culpa atendiendo razones humanas en lugar de las estrictamente

jurídicas. El Código Penal en consulta, habla del temor fundado en su artículo 15, Fracción IV.

Condición Objetiva de Punibilidad.- La condición objetiva de Punibilidad no es un elemento, sino es más bien, un requisito de procedibilidad; Castellanos Tena las define como "aquellas exigencias ocasionalmente establecidas por el legislador para que la pena tenga aplicación". (Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Quinta Edición. Editorial Porrúa, México 1962, p. 256). Cita como ejemplo la previa declaración de quiebra por parte de un Juez Civil, para proceder por el delito de quiebra Fraudulenta y nos hace notar como la existencia o inexistencia de este requisito no afecta la naturaleza del delito.

Colín Sánchez dice "que quienes hablan de condiciones objetivas de punibilidad lo hacen desde un punto de vista general del Derecho Penal y los que aluden a - -

cuestiones prejudiciales enfocan el problema desde el punto de vista procesal.

Punibilidad.- La Punibilidad tiene una muy importante significación en razón de la naturaleza de la mayoría de las sanciones es Derecho Penal. Para su concretización debe estarse a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Código Penal de Distrito. Se define como "el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta."

Un comportamiento es punible cuando se hace acreedor a la pena.

También como la advertencia que se formula a los individuos en el sentido de que el autor de un delito se le impondrá una pena cuyo "QUANTUM", quede comprendido entre los límites mínimos y máximos de la norma penal relativa.

Existen casos en que no obstante concurrir -

todos los elementos de un delito, no se sanciona a su autor por beneficiarlo alguna de las causas absolutorias, - pues el legislador ha otorgado el perdón por alguna razón de utilidad pública como la conservación del núcleo familiar según el artículo 377 del Código Penal: La Maternidad Conciente artículo 375 del código Penal y la Mínima - Femibilidad artículo 337 del Código Penal.

La punibilidad consecuentemente, no es un -- elemento del delito, sino más exactamente, una consecuencia del mismo.

CAPITULO CUARTO

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

I.- El aborto inducido es posible que disminuya si previamente a la concepción se emplean medios estimados como preventivos desde el punto de vista clínico y médico, permitidos por la ley, en todo caso y atendiendo a la naturaleza de quien los utilice.

II.- En cuanto al control de la natalidad, se requiere de un amplio programa de educación sexual, consistente en la divulgación de los procedimientos anticonceptivos y de la planeación familiar, a fin de evitar en lo posible la acción abortiva y sus múltiples consecuencias de toda índole.

III.- El Estado debe ocuparse abiertamente de este problema, auspiciando toda clase de estudios y de prácticas relacionadas con la planeación familiar conforme a lo dispuesto por los mandatos constitucionales y reglamentarios que existen al respecto.

IV.- Para efectos del control natal, hasta la fecha, se ha empleado como medio el aborto, mismo que desde el punto de vista médico y jurídico está proscrito por la sociedad principalmente, no obstante que se lleve a cabo clandestinamente; en consecuencia, procede eliminarlo por la vía práctica de la prevención empleando para el caso, llegadas las circunstancias, los recursos permitidos por la ley, al respecto.

V.- El aborto inducido, calificado como clandestino, puede combatirse de dos maneras: legalizándolo o promoviendo campañas publicitarias con la finalidad de evitarlo.

VI.- En la actualidad, el Código Penal para el Distrito Federal, divide las causas del aborto en justificada y no justificada, sin razón alguna, por lo cual tratándose de un mismo hecho, éste debe de ser considerado en iguales condiciones, sin excepción alguna.

VII.- En el anteproyecto de Código Penal para el Distrito Federal, en cierta forma, se despenaliza el aborto; lo estimamos no acertado, fundamentalmente, a virtud de la idiosincrasia de nuestro pueblo, católico en un porcentaje muy elevado.

VIII.- En un futuro, dadas las circunstancias por las que transitamos, es indispensable poner en concordancia todos los instrumentos legales, a fin de evitar en lo posible la elevación de la natalidad y de los medios abortivos, tendientes a la procreación, haciendo uso para el caso de una política general y adecuada de población.

BIBLIOGRAFIA.

BIBLIOGRAFIA

- Aguilar García Leopoldo El Aborto en México y en el Mundo. México, 2a. edición, 1983.
- Cabanellas Guillermo El Aborto, su Problema Social, Médico y Jurídico. Editorial Atalaya, B.A. Argentina, 1945.
- Cabanellas Guillermo Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta, S.R.L. B.A. Argentina, 1979, T. I. "A-B".
- Carrancá y Trujillo Raúl Derecho Penal Mexicano. México, 1962, 6a. ed. T. I.
- Carrancá y Rivas Raúl El Drama Penal. Editorial Porrúa, S.A. México, 1982.
- Castán Tobeñas José Familia y Propiedad. Editorial Reus, Madrid, España, 1956.
- González de la Vega Francisco Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. México, 1981.
- Guello Calón Eugenio Derecho Penal, Barcelona, España, 1947.
- Dalsace Jean y Dourlen Rollier, A.M. Pro y Contra del Aborto. Editorial Granica, Argentina, 1971.
- Discusión Internacional Organizada por la Asociación para el Estudio del Aborto, Hot Spring, Virg. U.S.A. El Aborto en un Mundo Cambiante. Editorial Extemporáneos, México, 1972.
- Gifford Jones Problemas Actuales del Aborto. Editorial Diana, S.A. México, 1974.

- Jiménez de Asúa Luis La Ley y el Delito, Editorial Hermes, B.A. Argentina, 1959
- Pardo Aspe Emilio Tratado de Derecho Penal. Argentina, 1958. T.III.
- Peel John y Potts Malcolm Técnicas de Control de la Natalidad. Editorial Diana, S.A. México, 1972.
- Porte Petit Celestino Programa de la Parte General de Derecho Penal. U.N.A.M. México, 1959
- Porte Petit Celestino Dogmática Sobre los Delitos -- Contra la Vida y la Salud Personal. Editorial Porrúa, S.A. México, 1982.
- Russell Bertrand Matrimonio y Moral, Ediciones Siglo Veinte, B.A. Argentina, 1979.
- Villalobos Ignacio Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, S.A. México, 1960.
- Leal Luisa María y otros. El Problema del Aborto en México. Miguel Angel Porrúa, S.A. México, 1980.
- Acosta Mariclaire y otras El Aborto en México, Fondo de Cultura Económica, México, 1976.

LEGISLACION

Constitución Política de
Legislación de los EE.UU.MM.

Código Penal para el Distrito
Federal

Anteproyecto de Código
Penal para el D.F.